

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA
NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA COLOMBIANA

MONOGRAFÍA DE GRADO

Presentada Por:
ANGÉLICA YOLANDA URREA AMAYA

COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC
2015.

LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN LA
NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA COLOMBIANA

MONOGRAFÍA DE GRADO

Presentada Por:

ANGÉLICA YOLANDA URREA AMAYA

Dirigida Por:

DR. CARLOS FERNANDO AMAYA RODRÍGUEZ

Trabajo de grado para optar por el título Abogada

COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA
UNICOC
2015.

Dedicatoria

A Dios, como Ser Supremo, por sus bendiciones,
por regalarme fortaleza en los momentos difíciles,
Paciencia sabiduría, y por haberme guiado.

A mis maravillosos hijos
Jorge David, Erika, y Laura, son todo en mi vida.
Representan un universo de fortaleza, alegría,
comprensión, unión, apoyo, solidaridad.
Son el motor que sostienen la bandera
Para llegar al culmen de la victoria.

Mamá, gracias por las oraciones
Elevas al cielo.
Gracias por la vida. Y por tu apoyo.

A mi hermana Alicia, a su esposo Nelson,
Por acompañarme en los diferentes momentos
de la vida

AGRADECIMIENTOS.

Al Doctor Carlos Fernando Amaya.

*Agradezco su apoyo, su compañía,
Sus palabras de fortaleza en momentos de debilidad,
Su tiempo y dedicación. Eres una gran persona.*

*Por tener la vocación de aceptar desafíos,
Sobrellevar los desacuerdos del día a día.
Eres imagen de respeto, orden, disciplina,
Transparencia, honestidad, rectitud.*

*Dios, te siga mirando con benevolencia,
Abundancia, amor, y felicidad en tu caminar.*

Estimado Maestro.

*A este claustro maravilloso, el cual nunca olvidare el primer
día que ingresé, que me abrió la puerta llena de emociones
y curiosidades, con profunda sed de conocimiento, hoy
llego el momento de decir Adiós, y gracias, gracias a esta
universidad y congratulaciones a los profesores que nos
han brindado sus conocimiento y que nos ayudaron a
formar*

*Compañeros, hoy abocamos la ardua tarea de terminar
este camino tan maravillo, de cumplir nuestro sueño,
gracias por todos los momentos compartidos, me despido,
con alegres recuerdos. Muchos éxitos a cada uno.*

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I.	9
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL RATIFICADO POR COLOMBIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	9
1.1 Conferencia de Estocolmo y sus Aportes	9
1.2 Otros Convenios Ratificados por Colombia en Materia Ambiental	11
1.3 Principios de la Conferencia de Estocolmo Relevantes que van en directa conexidad con el derecho administrativo	14
1.4 La Conferencia de Rio de Janeiro sobre el medio ambiente y Desarrollo	17
CAPITULO II	21
2.0 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO EN PROCURA DEL DERECHO AMBIENTAL	21
2.1 La Adaptación De La Normatividad Constitucional y Legal A Los Postulados Establecidos en la Conferencia De Rio	22
2.2 El Sistema Nacional Ambiental y los Principios de la política Ambiental Colombiana	24
2.3 Participación Ciudadana en Ambiental en Materia Ambiental	33
2.4 La Creación del Ministerio del Medio Ambiente de la República de Colombia	35
2.5 La Agencia Nacional de Licencias Ambientales "ANLA"	38
2.6 Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental ley 1333 de 2009	40
2.7 La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales	44
2.8 Las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R.	45

CAPITULO III	47
3.0 NUEVAS TENDENCIAS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.	47
<i>3.1 Etimología y Concepto de Precaución</i>	47
<i>3.2 Origen del Principio de Precaución</i>	52
<i>3.3 Características del Principio de Precaución en Colombia</i>	53
<i>3.4 Componentes del Principio de Precaución</i>	56
<i>3.5 El Riesgo</i>	57
<i>3.6 Principio de Precaución y su indexación en el derecho Administrativo Colombiano</i>	60
<i>3.7 Del Derecho Internacional al Derecho Administrativo en Materia de Protección al Medio Ambiente</i>	60
<i>3.8 Orientaciones para la aplicación del Principio de Precaución de precaución Ambiental por la Administración Pública Colombiana</i>	61
<i>3.9 Carácter Vinculante del Principio de Precaución Ambiental en Colombia</i>	64
CONCLUSIONES	68
REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS	72

INTRODUCCIÓN

La idea central de esta monografía es la presentación y exposición de la situación jurídica de los convenios, conferencias y tratados internacionales en conexidad con el derecho administrativo y la efectiva protección al medio ambiente por parte del Estado.

La protección al medio ambiente es un tema que en la actualidad ha tomado gran interés e importancia en Colombia, gracias a que el gobierno, y la sociedad cada vez son más conscientes de los problemas ambientales y la necesidad de establecer reglas y mecanismos que propendan hacia la protección y conservación del medio ambiente, y el bienestar del ser humano.

El presente estudio se llevará a cabo mediante la revisión de los convenios, tratados y conferencias internacionales que Colombia enfoca y adopta al rango constitucional, dando un primer lugar, un acercamiento al desarrollo del Derecho Ambiental Colombiano.

Luego un análisis de los aportes de los principios de la conferencia de Estocolmo en la Constitución Política de 1991, a fin de describir cuales fueron los mecanismos de participación ciudadana, que el Estado Colombiano desarrollo con el fin de proteger el medio ambiente.

Hallaremos que como impacto positivo y obedeciendo a la Constitución de 1991, se crearon instituciones como el Ministerio del Medio Ambiente, entre otras instituciones que coadyuvaron al desarrollo y la reordenación de la legislación Colombiana, en procura de gestión y protección del medio ambiente.

Y por último, en esta monografía hablará del “Principio de Precaución como una herramienta que el estado Colombiano empieza a adoptar como

con el objeto de prevenir riesgos y daños en procura por mantener la protección al medio ambiente, mediante la Sentencia C-519 de 1994, de la corte constitucional que reconoce la importancia de derecho a gozar de un ambiente sano, la cual es uno de los pilares esenciales que plantea la constitución de 1991.

Capítulo I

1. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL RATIFICADO POR COLOMBIA PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Es interesante examinar los aspectos más relevantes que se trataron en los convenios, conferencias, y tratados internacionales, ratificados por Colombia, y adoptados al rango constitucional respecto de la protección del medio ambiente. Reconociendo, y dando lugar a los principios mencionados en la conferencia de Estocolmo que influenciaron y dieron apertura al desarrollo de la legislación Colombiana sobre la protección del medio ambiente. Dando alcance al aporte de cada convenio en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y en las normas que conforma el Derecho Administrativo Colombiano.

1.1. CONFERENCIA DE ESTOCOLMO EN 1972¹ Y SUS APORTES

Esta conferencia fue llevada a cabo en Estocolmo del 5 al 16 de Junio de 1972, es considerada la primera acción más relevante en el plano internacional en materia ambiental, se realizó en el marco de Naciones Unidas y fue llamada “Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano”, se desarrolló con el acompañamiento de 113 representantes estatales, que representaba prácticamente la totalidad de las organizaciones internacionales gubernamentales; así mismo se contó con la participación de más de 400 organizaciones no gubernamentales.

Dentro de los pilares fundamentales de ésta conferencia se consideró dos aspectos especiales

¹Rojas Quiñonez Claudia, evolución de las características y de los principio del derecho internacional ambiental y si aplicación en Colombia, U. Externado de Colombia, Curcio Penen, 2004, Pág. 37-38.

1. El hecho de que por primera vez, se pone de manifiesto la relación necesaria entre la protección del medio ambiente y el disfrute de los derechos humanos.
2. La toma de conciencia de la evidente interdependencia entre la protección del medio ambiente y el desarrollo económico².

Ésta conferencia se dio en un ambiente retórico, que a su paso se fueron dando diálogos sobre las situaciones y problemáticas ambientales que se ponen de manifiesto en las diferentes naciones, de las cuales, se dice que a la fecha siguen sin solución algunas temáticas expuestas que se abordaron en dicha conferencia, tales temas fueron

- ✓ Protección al medio ambiente marino
- ✓ Desarrollo socio-económico para la mejora de calidad de vida
- ✓ Establecer principios y salarios justos para países en desarrollo
- ✓ Las políticas ambientales deben promover el desarrollo de la nación
- ✓ Planificación racional de los recursos naturales
- ✓ Los países deben aplicar la ciencia y la tecnología en pro de la conservación del medio ambiente.
- ✓ Limitación del ruido
- ✓ Restringir y eliminar sustancias tóxicas y peligrosas

Respecto a otras medidas de apoyo se hizo referencia a la promoción de la información, a la educación ambiental tema de vital importancia, en razón a que la educación es uno de los pilares de nuestra constitución, la formación de especialistas, la organización, financiación, y cooperación técnica todo en materia ambiental.

Ahora bien, en plano organizacional en ésta conferencia no se acuerda la creación de ningún órgano, sin embargo en asamblea general del 15 de

² Rojas Quiñonez Claudia, evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia, U. Externado de Colombia, Curcio Penen, 2004, Pág. 39.

Diciembre se acuerda mediante resolución Número 2997 la creación del consejo de administración del PNUMA, “Programa de las Naciones Unidas de Medio Ambiente”, que coordina actividades medio ambientales. Fue creado por recomendación de la conferencia de Estocolmo, teniendo como objetivo asistir a los países en la implementación de políticas medioambientales adecuadas, como también fomentar el desarrollo sostenible.

Su misión es proporcionar liderazgo y promover los esfuerzos conjuntos para el cuidado del medio ambiente, alentado, informando y capacitando a las naciones y a los pueblos para que mejoren su vida sin comprometer las futuras generaciones.

Como resultado de ésta conferencia se generó un preámbulo y 26 principios que abordan las principales cuestiones referentes al tema ambiental en el plano internacional y a la protección del medio ambiente, propendiendo por el bienestar del ser humano.

1.2. OTROS CONVENIOS INTERNACIONAL RATIFICADOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

En los siguientes convenios que se exponen a continuación también desarrollan los esfuerzos internacionales en la búsqueda de la protección del medio ambiente, que al ser ratificados por Colombia dando como resultado la conformación del marco normativo de la protección del medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano.

- a) **CITES:** “Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas Flora y Fauna Silvestre”, firmada en Washington 3 de Marzo de 1973, ratificado por Colombia en Noviembre de 1981.

- b) **CONVENIO DE VIENA:** Se llevó a cabo en Viena Austria, Aprobado el 22 de Marzo de 1985. El Estado colombiano, realizó su adhesión el 16 de Julio de 1990, y su entrada en vigor fue el 14 de Octubre de 1990. Su eje esta en temas como la protección a la salud de los seres humanos y otras especies. Intercambio de información entre países, contemplando así mismo la posibilidad de medidas apropiadas con respecto a la protección de la capa de ozono.
- c) **PROTOCOLO DE MONTREAL:** Se llevó a cabo en Canadá, en el 16 de Septiembre de 1987. La entrada de Vigor en Colombia fue el primero de Enero de 1989. Este documento está diseñado para tratar la protección de la capa de Ozono, reduciendo la producción y el consumo de numerosas sustancias que se han estudiado evidenciado que reaccionan con el Ozono, y que se creen que son responsables del agotamiento de la capa de Ozono. Se trata la eliminación de Hidroclorofluocarburos y otras sustancias. Su vigencia inicial fue de 1996 hasta 2030, por ahora la medida de protección a la capa es de forma continua y permanente.
- d) **CONVENIO DE BASILEA:** Llevado a cabo en 1989, en Basilea Suiza, Ratificado por Colombia el 5 de mayo de 1992. Aquí se desarrolla el control de transferencia de los desechos peligrosos y su eliminación.
- e) **CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, EN 1992 EN RIO DE JANEIRO:** Ratificado por Colombia el 29 de Noviembre de 1993, lo principal aquí fue la conservación de la diversidad biológica y utilización sostenible de sus componentes
- f) **DECLARACIÓN DE RIO:** Sobre el medio ambiente, del 3 al 11 de Junio de 1992, en Brasil, Ratificado por Colombia 14 de Junio 1992, su temática, el desarrollo sostenible, salud, gestión de mares, bosques, vivienda, contaminación de aire.
- g) **PROTOCOLO DE KIOTO:** Se firmó el 2 de Diciembre de 1997, Ratificado por Colombia el 16 de Septiembre de 2005, su objetivo

principal reducir las emisiones de gases de efecto invernadero como una medida para contrarrestar el fenómeno del calentamiento global.

- h) **PROTOCOLO DE CARTAGENA:** “Seguridad de la Biotecnología”, es un acuerdo adicional al convenio sobre la “Diversidad biológica” en 1999, en Cartagena, su finalidad fue garantizar la transparencia de un nivel adecuado de protección, manipulación y utilización de organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna.
- i) **CONVENIO DE ESTOCOLMO:** Celebrado en Estocolmo Suecia el 22 de mayo de 2001, ratificado por Colombia en el 2004, se trató sobre contaminantes orgánicos presentes en el medio ambiente y la capa de ozono. Especialmente los reactivos, radioactivos, los pesticidas tóxicos-organoclorados, es decir (Químicos creados por el hombre, que permanentemente se han empleado).
- j) **CONFERENCIA DE RIO + 20:** Llevada a cabo en Rio de Janeiro, Brasil del 20 al 22 Junio de 2012, dando como resultado un documento de gran importancia en donde se enmarcan como uno de sus grandes objetivos “el desarrollo sostenible”, una economía verde desde el punto de consumo y producción. Busca dar la ruta del futuro que quiere la sociedad, la promoción de un futuro Económico, social y ambiental, y por último la erradicación de la pobreza, como el mayor problema que afronta el mundo en la actualidad.

Trascendentalmente en el año de 1991 nace la Constitución verde, o la llamada Constitución *Ecológica*³. La corte constitucional ha señalado que ésta constitución hace parte integral del Estado Social de derecho, en esa medida, es un elemento central de sus instituciones, no accesorio, por ejemplo, a partir de la constitución de 1991, la función social y en especial la función ecológica dejaron de ser “límites” al

³ Corte constitucional, sentencia 431 de 2000, M.P., Antonio Barrera Carbonell

derecho de propiedad, para pasar hacer elementos constitutivos de este derecho⁴.

Como consecuencia de la constitución de 1991, la promulgación de la Ley 99 de 1993, entre otras normas son la puesta para dar total apertura y aplicación al tema ambiental que de alguna manera es tímidamente tratado en el país, pero que gracias a la evolución de normatividad colombiana hoy en día tiene establecido la enseñanza del tema ambiental en Escuelas, Colegios y como programa de pregrados en universidades, como también especializaciones y posgrados en el tema de medio ambiente.

1.3. PRINCIPIOS DE LA CONFERENCIA DE ESTOCOLMO RELEVANTES QUE VAN EN DIRECTA CONEXIDAD CON EL DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO.

La relación que existe entre los principios mencionados en la conferencia de Estocolmo frente, al primer pasó gigante en Colombia, como fue la Constitución Política de 1991. Se dice que estos derechos también son conocidos como derechos de solidaridad, o de los pueblos, o los de fraternidad⁵.

Como consecuencia de la Constitución de 1991, en Colombia nace la ley 99 de 1993, siendo ésta la ley más importante y trascendental en el ordenamiento jurídico colombiano. Ésta ley compila los principios ambientales universales que nacieron en la conferencia de Estocolmo, igualmente contempla la temática de desarrollo sostenible, temática

⁴ Corte Constitucional, sentencia C-774 de 2004, M.P., Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional, sentencia T- 608 de 2011, M.P. Juan Carlos Henao Perez.

⁵ Corte constitucional, sentencia T- 008 de 1992, M.P. Fabio Morón Díaz, Simón Rodríguez R. Jaime S. Greiffenstein.

tratada en la “Declaración de Río”, ratificada por Colombia, en Junio de 1992.

En el artículo segundo de la ley 99 de 1993, como objetivo principal está la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y de los recursos naturales renovables y no renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza en el Estado colombiano. En ésta ley se debe definir los términos de conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible de la misma.

Dando alcance a las conferencias y a los instrumentos internacionales anteriormente mencionados con la Ley 99 de 1993 nace el “SINA” siglas para el Sistema Nacional Ambiental, que es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de la temática ambiental en Colombia.

Otra conexidad que se da entre las anteriores conferencias y las declaraciones mencionadas radica que todos los países grandes o pequeños deben ocuparse con espíritu de cooperación, solidaridad y fraternidad por políticas y herramientas que procuren la protección al medio ambiente, respetando la soberanía y los interés de todos y cada uno de los Estados.

Adicionalmente y anclándonos en la misma referencia se mencionó que los Estados deberían propender por la participación ciudadana y es así como en Colombia en la Constitución de 1991, crean mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental.

Así pues, uno de los aspectos más relevantes en los instrumentos internacionales sobre el medio ambiente radica en la participación ciudadana. Lo anterior a que esta participación social permite a los individuos reconocerse como actores partícipes de los procesos administrativos y de gestión del Estado, que al compartir una determinada situación tiene la oportunidad de identificarse y al mismo tiempo de asumir un compromiso de trabajar por la solución de la problemática, en este caso en aspectos ambientales, lo cual esto resulta inherente al ejercicio del poder Estatal. De esta manera se entrelazan los conocimientos y criterios de la ciudadanía en las decisiones sobre políticas públicas ambientales determinadas en el entorno. A continuación se relacionan los mecanismos de participación ciudadana, administrativa y judicial.

▪ **Mecanismos de Participación Ciudadana**

- Iniciativa popular legislativa normativa
- Referendo
- Revocatoria del mandato
- Plebiscito
- Consulta popular
- Cabildo abierto
- Voto

▪ **Acciones Constitucionales o de Participación Judicial**

- Acción de tutela
- Acción popular
- Acción de grupo
- Acción pública de inconstitucionalidad

▪ **Participación Administrativa**

- Participación ciudadana en los órganos de la administración.
- Audiencias públicas ambientales.
- Veedurías ciudadanas.
- Intervención en los procedimientos ambientales.
- Participación en los procesos de planificación ambiental.
- Derecho de petición.
- Consulta previa (con pueblos indígenas y comunidades

1.4. LA CONFERENCIA DE RIO DE JANEIRO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

En la conferencia de Rio de Janeiro, que se llevó a cabo en 1992, se trataron temas de urgencia manifiesta que se vive en todo el mundo, tales como: El cambio climático, el detrimento de la biodiversidad, el incremento de la desertización, el aumento de casos de lluvia ácida, y la elevación de niveles de contaminación ambiental de todo tipo.

Es por esto que esta reunión tiene tanta trascendencia, pues marca inevitablemente una etapa importante en pro de la protección del medio ambiente mundial y más específicamente en el “Derecho Internacional Ambiental”. El tema central en esta conferencia giró en torno al concepto de desarrollo sostenible, dando alcance en la conferencia de Estocolmo en 1972.

Los ejes fundamentales desarrollados en la conferencia de Rio de Janeiro son los siguientes:

- a) La declaración de Rio: Se relaciona con la idea de armonizar el desarrollo económico con el objetivo de protección del medio ambiente. Éste texto refleja la irrupción de los problemas del llamado “tercer mundo”, y su relación con las cuestiones ambientales, pues no es posible proteger el planeta del deterioro ambiental, sin dar solución de manera simultánea e integrada al problema de la pobreza, porque ante la falta de alternativas económicas efectivas, muchos pueblos se ven obligados a explotar sin control los recursos naturales que tienen a la mano.

b) El programa 21: Constituye un instrumento jurídico de carácter programático, emanado de la conferencia de Rio con el fin de alcanzar objetivos acordados como la búsqueda del desarrollo sostenible. Aquí se abordan cuatro grandes temas, los más importantes a saber:

- ✓ Las dimensiones sociales y económicas del desarrollo sostenible, abarcando entre otros aspectos, la lucha contra la pobreza, la demografía, la salud, etc.
- ✓ Los parámetros fundamentales para la conservación y gestión de los recursos para el desarrollo, incluyendo cuestiones como la biotecnología, el tratamiento del agua, la biodiversidad y los residuos.
- ✓ El fortalecimiento del papel de los grupos principales involucrados como el de la mujer, la juventud, las poblaciones autóctonas, la industria, etc., y
- ✓ Los medios de ejecución, haciendo referencia a recursos financieros, recursos técnicos, información, formación, etc., con el fin de asegurar la aplicación del programa planteado.

c) La Declaración Sobre el Desarrollo Sostenible de los Bosques: Este es un instrumentos declarativo adoptado en la Conferencia de Rio y que originalmente pretendía ser un convenio internacional dirigido a regular el desarrollo sostenible de los bosques

d) El Convenio Marco Sobre el Cambio Climático: Éste es un instrumento con fuerzas jurídicas vinculantes adoptadas en el marco de la Conferencia de Rio, es el convenio sobre cambio climático, firmado por 153 Estados, y en vigor desde el 21 de Marzo de 1994.

Aquí los Estados se comprometen en virtud del convenio, a la adopción de ciertas medidas dentro de los límites de sus

competencias estatales. La lista de dichos compromisos dentro de los límites de sus competencias estatales, incluye entre otros: la elaboración de inventarios nacionales y de programas para atenuar los cambios climáticos, la adecuación, aplicación y difusión de tecnologías apropiadas, el establecimiento de prácticas y procedimientos que permitan medir las emisiones de los gases de efecto invernadero; el fomento de la investigación, el intercambio de información, la educación y la formación.

- e) El Convenio Sobre la Diversidad Biológica: El objeto de este convenio es establecer unos principios dirigidos a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica con el fin de evitar la erosión ecológica.

La anterior descripción de los temas fundamentales tratados en la conferencia de Rio de Janeiro, son el punto de partida para que Colombia se sujetara a los acuerdos dando paso a la promulgación de las siguientes leyes:

- ✦ Ley 165 de 1994, reglamentado por el decreto ley 2372 de 2010, donde se aprueba el convenio sobre la diversidad biológica.
- ✦ La ley 164 de 1994, por medio del cual la convención marco de las naciones unidas sobre el cambio climático.
- ✦ La ley 1021 de 2006, fue declarada inexecutable por la corte constitucional según la sentencia C-030 de 2008, a su vez Reglamentada parcialmente por el decreto nacional 2300 de 2006, mediante el cual se expide la ley general forestal.
- ✦ Y por último, referente a la declaración de Rio (literal a) y el programa 21(literal b), son temas indexados en la ley 99 de 1993, a su vez, es materia que actualmente está siendo revisada por el

Ministerio del Medio Ambiente. A pesar del tiempo que ha transcurrido.

Ha sido interesante realizar sin duda alguna el estudio de los diferentes convenios ratificados por Colombia. Aquí conviene detenerse un momento manifestando que éstos han influido de manera positiva en el desarrollo sostenible y el medio ambiente en pro del bienestar del ser humano y la protección del medio ambiente. Cabe afirmar que estos aportes se mencionaron de forma biológica, económica, y política, teniendo en cuenta según el convenio, conferencia o tratado acogido por Colombia, los temas son de tinte ambiental y humanístico.

Se resalta que Colombia a nivel latinoamericano posee especies endémicas, tanto de fauna y flora silvestre sin olvidar la riqueza hidrológica que posee nuestro país, por lo que el compromiso con la protección del medio ambiente encuentra total asiento y justificación.

Para el Estado Colombiano es de gran importancia tener en cuenta la participación de los actores inmersos en los aspectos del derecho ambiental, por eso se trajo a colación los mecanismos de participación ciudadana, las acciones constitucionales, y por último la participación administrativa, con el objeto de garantizar la toma de decisiones en conjunto, por parte del Estado con el ánimo de garantizar los derechos, por parte de los administrados el deber de cumplir con el cuidado del medio ambiente, por parte de las entidades públicas el control y la ejecución de la norma.

CAPÍTULO II

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO EN PROCURA DEL DERECHO AMBIENTAL.

La normatividad, que se expuso en el primer capítulo, y la que se expone en este mismo capítulo ha sido el resultado de un proceso continuo de reconocimientos de derechos del ser humano, deberes de los ciudadanos, pero a la vez el reconocimiento del Estado garantista, teniendo en cuenta que es significativa la circunstancia de haber pasado de una democracia representativa, a una democracia participativa y democrática.

La respuesta de un Estado Garantista que nace a la puesta de la constitución de 1991, y la ley 99 de 1993, fue la creación de organizaciones públicas con atribuciones, y potestades normativas, administrativas y jurisdiccionales. Dichas organizaciones tienen como fin velar por el cumplimiento de la legislación ambiental, la prevención articulada con el principio de precaución y el control de actividades susceptibles de degradar el ambiente. El Estado posee la titularidad de la potestad sancionadora en materia ambiental, esta función está en cabeza de la ANLA

La ANLA es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es el organismo del gobierno colombiano encargado de otorgar o denegar las licencias, permiso y trámites ambientales para el desarrollo de proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Igualmente, ocuparemos unas líneas en este capítulo a otras instituciones como son el Ministerio del Medio Ambiente, la Procuraduría Ambiental, y las Corporaciones Autónomas Regionales "CAR",

Uno de los temas vanguardia en Colombia es el desarrollo sostenible, es por esto que se mencionaran algunos postulados establecidos en la conferencia de Rio, siendo oportuno traer a colación alguna otra normatividad que nos acompaña en el tema de desarrollo sostenible.

Adicionalmente, es importante examinar el Sistema Nacional Ambiental y los principios de la política ambiental Colombiana, recordando que a partir de la constitución de 1991, el Estado ha procurado la protección del medio ambiente. Y por último se mencionará la participación de la comunidad como parte actora en los aspectos ambientales.

2.1. LA ADAPTACIÓN DE LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y LEGAL COLOMBIANA A LOS POSTULADOS ESTABLECIDOS EN LA CONFERENCIA DE RIO.

Es de resaltar que la Constitución Colombiana de 1991 fue expedida con antelación a la celebración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y desarrollo sostenible, pero, es preciso, reconocer la coincidencia de sus apartados con las grandes líneas que hacen referencia al tema ambiental, dan alcance a los postulados de la Declaración del Rio, puesto que incluye el concepto de “Desarrollo Sostenible”, como también vincula temas referentes a la protección al medio ambiente, los derechos humanos, la participación ciudadana, y la cooperación internacional en asuntos ambientales.

Dando alcance a conferencia de Rio, posteriormente la Constitución de 1991, las cuales son el abre bocas de la ley 99 de 1993, y sucesivamente a la posteridad se dio la expedición de la normatividad conexas al tema que en Colombia se ha llevado a cabo un extenso desarrollo legislativo en materia ambiental, que se desprende automáticamente de la conferencia de Rio a saber:

- ✚ Decreto 1059 de 1993: Establece la estrategia nacional de Biodiversidad.
- ✚ Decreto 533 del 8 de Marzo de 1994: Por el cual se reglamenta el régimen común de protección de derechos de los obtentores de variedades vegetales.
- ✚ El Decreto 1573 de 1994: Sobre las licencias ambientales.
- ✚ La ley 142 del 2 de Julio de 1994: Por el cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Esta ley introduce la protección de los recursos naturales dentro del conjunto de instrumentos de intervención estatal.
- ✚ La ley 161 del 3 de Agosto de 1994: Por el cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del río grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.
- ✚ La ley 165 del 30 de Agosto de 1994: Por medio del cual se aprueba el convenio sobre la Diversidad Biológica, hecha en Rio de Janeiro el 5 de Junio de 1992,
- ✚ La ley 191 del 23 de Junio de 1995: Por medio del cual se dictan disposiciones sobre zonas fronteras, dentro de cuyos objetos se incluye la preservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- ✚ La ley 299 de 1996: Sobre jardines botánicos.
- ✚ La ley 344 de 1996: Por la cual se crea el fondo de compensación ambiental.
- ✚ Ley 430 del 16 de Enero de 1998: Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referente a los desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.
- ✚ Decreto 1791 de 1996: Sobre licencias ambientales.
- ✚ Decreto 730 de 1997: Sobre acceso a recursos genéticos.

- ✦ Ley 491 del 13 de Enero de 1999: Por la cual se establece el seguro ecológico, se modifica el código penal, y se dictan otras disposiciones.
- ✦ Decreto 954 del 2 de Junio de 1999: Por el cual se reglamenta el Funcionamiento y la administración del fondo de compensación ambiental.

A la altura de este documento es oportuno manifestar que con la creación del Ministerio del Medio Ambiente, le corresponde a este coordinar el “Sistema Nacional Ambiental SINA”, entendiéndolo como el conjunto de orientaciones de normas, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la ley 99 de 1993, de lo cual se hace referencia enseguida.

2.2. EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL Y LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA

Como ya lo hemos expresado a lo largo del texto La ley 99 de 1993, fue muy positiva en el desarrollo del derecho ambiental colombiano ya que dio apertura a estructurar un sistema coherente en materia de derecho ambiental, indexado con el derecho administrativo, pues con esta actuación se ha demostrado la acción eficaz y eficiente del Estado Colombiano para la protección del medio ambiente, con la creación del Ministerio del Medio Ambiente, el “SINA”, que es conjunto de orientaciones y normas, las Corporaciones Autónomas Regionales “CAR”, la procuraduría especializada en asuntos ambiental, la Autoridad de Licencias Ambientales “ANLA”, son instituciones rectoras encargadas de administrar los recursos naturales de Colombia, llevar a cabo las políticas ambientales, administrar el recurso del talento humano en cada institución, velar por el control de las actuaciones con eficiencia y transparencia, cumplir con las políticas jurisdicciones de las cuales el estado les ha otorgado, por último cumplir con el gestión de la expedición de licencias ambientales, mediante el cual el Estado cumple con diversos

mandatos como coordinar, proteger, planificar, prevenir, inspeccionar las diferentes políticas del Estado implementadas en nuestro territorio. A su vez estas instituciones de carácter público emiten actos administrativos, evidenciando fácilmente que el Estado, si es el Garante y tutor ante la sociedad de los derechos de tercera generación, en este caso el derecho ambiental,

Por último, el mismo Estado garantizó y estableció cinco entidades del orden nacional de carácter científico, técnico, adscritas y vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente así, el instituto de hidrología, meteorología, y estudios ambientales IDEAM, El instituto de investigaciones marinas y costeras, el instituto de investigación de Recursos Biológicos, el instituto de investigación de Recursos Biológicos, el Instituto Amazónico de investigaciones científicas "SINCHI", el instituto de investigaciones ambientales del Pacífico. Con el propósito que cada organismo u ente gubernamental cumpliera con el objeto para la cual fueron creadas, velando por la conservación del medio ambiente evitando el deterioro del mismo. La coordinación de estas entidades dese ser liderar el cuidado, la protección, la recuperación, prevenir el daño, y velar por la preservación de la hidrología Colombiana, la meteorología climática, la conservación de nuestra riqueza marina y costera, y por último la reserva de fauna y flora como patrimonio del medio ambiental.

En cuanto a los principios de la política ambiental colombiana son los veintiséis que se describen en la convención de Estocolmo, dando pie a las políticas ambientales que son el conjunto de objetivos, criterios y orientaciones generales para la protección del medio ambiente de una sociedad particular.

Se expondrá brevemente, algunas de las políticas ambientales en Colombia desglosándolas así:

Desde 1974 se ha expedido cada cuatro años una política nacional ambiental.⁶

- ✦ La política ambiental⁷, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo 1990-1994 ordenó, entre otros, la creación del Ministerio del Medio Ambiente y la contratación de créditos con la banca multilateral con el fin de fortalecer la gestión ambiental.

- ✦ El Plan Nacional de Desarrollo 1994-1998, aprobado por el Congreso de la República en el ámbito del nuevo orden constitucional, estableció la política ambiental denominada "Hacia el desarrollo humano sostenible". Plantea cinco objetivos básicos:
 - promover una nueva cultura del desarrollo
 - mejorar la calidad de vida.
 - promover una producción limpia.
 - desarrollar una gestión ambiental sostenible.
 - Orientar comportamientos poblacionales.

Formuló siete programas y acciones para el mejoramiento ambiental:

- Protección de ecosistemas estratégicos.
- Mejor agua
- Mares limpios
- Costas limpias,
- Más bosques.
- Mejores ciudades y poblaciones.
- Política poblacional.
- Producción limpia.

⁶Manuel Rodríguez Becerra, Políticas ambientales nacionales, capítulo 7.

⁷ Ibídem. Capítulo 7. La política ambiental de Colombia se todo de este libro.

Y prevé siete acciones instrumentales para el desarrollo de los objetivos y programas:

- Educación y concientización ambiental.
 - Fortalecimiento institucional.
 - Producción y democratización de la información
 - Planificación y ordenamiento ambiental.
 - Y, cooperación global.
- ✦ El Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 incorpora "El proyecto colectivo ambiental para construir la paz" y define al agua como tema prioritario y eje articulador de la política ambiental.

Se señalan siete programas prioritarios:

- agua, biodiversidad, bosques, calidad de vida urbana, producción más limpia, mercados verdes y sostenibilidad de los procesos productivos endógenos.
- Registra una continuidad en relación con la política ambiental de los dos períodos anteriores, así como continuidades con las políticas nacionales de los años setenta y ochenta como se tipifica en el caso de los bosques.

A continuación, nos daremos cuenta que la motivación y el desarrollo que tenía Colombia en la parte ambiental, con el presidente Álvaro Uribe Vélez, paso a un segundo plano, declino sentidamente y la prioridad ya no era la política ambiental.

✦ LA POLÍTICA AMBIENTAL Y EL PLAN DE DESARROLLO: HACIA UN ESTADO COMUNITARIO 2002- 2006.

El presidente Álvaro Uribe planteaba según su política de Estado comunitario "era que los recursos del Estado sirvan al interés de la comunidad, a través del principio de Equidad. Y según él, hay un medio: que la comunidad participe ampliamente en la toma, ejecución y supervisión de las decisiones del Estado, para garantizar la transparencia".

Si bien es cierto que las diferentes interpretaciones hermenéuticas de las políticas o de la misma normatividad se presta para ambivalencias y conductas no aplicables al contexto colombiano considero que para el presidente Uribe lo menos que le interesaba era la política ambiental en pro del cuidado y la protección pero al contrario, considero que si tenía claro las políticas economistas e inversionistas con prelación las extranjeras.

Pues preciso en los dos cuatrienios de mandato constitucional, es evidente que él, limita el desarrollo de la Gestión ambiental, en el cual se evidencia una ausencia notoria de la participación de la variable ambiental en las preocupaciones del Estado.

Observemos, como por citar un ejemplo, el plan en materia ambiental se dedicó a ceder los parques naturales a la empresa privada para que éstas los administraran poniendo en evidente riesgo la consolidación del Sistema Nacional de Parques que se había logrado hasta ese entonces, ya que la estrategia de familias guardabosques y otras alternativas que se plantearon en torno a la venta de servicios ambientales y reconversión de cultivos ilícitos, carecen de sostenibilidad y no manejan un enfoque integral en el manejo de los recursos naturales, lo que conlleva a pensar que se trata más bien de programas cortoplacistas de carácter paternalista que se alejan del concepto de sostenibilidad ambiental.

✦ PARA EL PLAN DE DESARROLLO 2006-2010: “ESTADO COMUNITARIO: DESARROLLO PARA TODOS”

El Presidente Álvaro Uribe Vélez, es un presidente que continua con la misma visión y la misma perspectiva del cuatrienio anterior. Para él nada relevante el tema ambiental, Aunque, en este nuevo mandato propone la gestión ambiental y del riesgo para promover el desarrollo sostenible, lo cual no fue nada representativo por que la institución como ministerio del medio ambiente estaba pasando por un momento de debilidad, En ese momento el estado no fortaleció la institución en ningún aspecto, como tampoco en la conservación de los recursos naturales está determinado por la hegemonía que tiene actualmente el sector privado sobre las decisiones políticas.

A este aspecto se le conoce como “captura regulatoria”, entendida como “una indebida y excesiva influencia sobre las autoridades ambientales en materia de regulación y del ejercicio de otras funciones en detrimento del interés general⁸

Prueba de ello, ha sido por ejemplo, el caso de la formulación y aprobación de la ley forestal, donde existió una fuerte participación de los empresarios madereros y los forestales y la exclusión de las comunidades y de las ONGs ambientalistas, asimismo, la entrada de desechos tóxicos provenientes de otros países, el licenciamiento de la construcción de varios puertos y la concesión de empresas privadas para la administración de los parques naturales como el caso de la isla Gorgona y el Parque de los Nevados. El caso concreto del páramo de Sumapaz, en donde se desaloja la guerrilla y entran los paperos y la contraguerrilla de una forma brutal, una paradoja que no se ha podido resolver” (El Tiempo, 2008). Esto se constituye en un hecho más que afirma la prioridad en la que se sitúa el medio ambiente para el gobierno.

Pero, hay algo más relevante y es que según estudios del investigador, y publicado en “la silla vacía”, publican que la política ambiental minera es la que menos se conoce pero, es la más relevante, pues en los ocho años que gobernó Álvaro Uribe la superficie de tierras con título minero pasó de 1,13 millones a 8.53 millones de hectáreas. Como también las hectáreas tituladas en los páramos se duplicaron con creces, actualmente de 6.3 hectáreas paso a 122 mil hectáreas están tituladas. Dato curioso y es que la mayoría de los títulos concedidos en éste mandato se obtuvieron cuando ya una reforma al Código Minero Prohibía la explotación en páramos, pero el presidente aún no había sancionado la ley. Solo entre Julio y Octubre de 2009, se firmaron 1.900 contratos en los páramos para los mineros y otros alcanzaron a renovar sus contratos. Ahora todos argumentan que a ellos se les dio el derecho a explotar los territorios antes de que fuera promulgada la ley, así, que tiene un derecho adquirido para seguir explotando su licencia. Y, actualmente así lo hacen.

Otro dato curioso, respetando el artículo 332 de la constitución política y en conexidad con los artículos 334, artículo 80, importantísimo, el artículo 58, entre otros; ésta misma legislación en materia de derecho ambiental dice que no aplica los derechos adquiridos, como es prevalece para otras disciplinas. Pues en Derecho ambiental así como el estafo otorga la licencia

⁸ Política ambiental según el presidente Uribe. www.colectivosdeabogados.org.co

ambiental, y/o permiso para explotar, éste mismo en cualquier momento puede suspenderla o hasta cancelarla definitivamente, toda vez que se debe procurar el bien común, por el bien general, y no por el bien particular. Por lo tanto no comprendo la actuación del Estado.

Nuevamente, surge una dualidad en el Estado entre el derecho administrativo y derecho ambiental, entra en este punto a tomar importancia el debido proceso en temas administrativos, pues la corte constitucional dice *“el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y de contera evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.”*⁹

✦ MEJOR MEDIO AMBIENTE: CUIDANDO EL FUTURO, PARA EL PERIODO DEL 2010 AL 2018. PRESIDENTE JUAN MANUEL SANTOS.

El cambio climático es uno de los mayores desafíos que tiene Colombia. En el primer tiempo nos tocó afrontar la ola invernal, lo que nos llevó a crear el Fondo de Adaptación, que realizó grandes inversiones para enfrentar el cambio climático y avanzar en la construcción de un país más sostenible.

- Creamos el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, separándolo del de Vivienda.
- Ampliamos el Parque Nacional Chiribiquete, el parque más importante de la Amazonía con 2.3 millones de hectáreas.
- Lideramos la negociación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Río de Janeiro.

⁹ Corte Constitucional, sentencia C983 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

- Creamos una política que establece la obligatoriedad de compensar los daños hechos al medio ambiente y su biodiversidad.

Lo siguiente, son aspectos que el presidente Juan Manuel Santos tratará:

La paz total no será completa sin la protección del medio ambiente para las generaciones futuras. Con Colombia en paz podemos protegerlo más.

En el segundo tiempo consolidaremos una Colombia sostenible, compatible con el clima y el medio ambiente.

Lo vamos a lograr manteniendo estos ejes principales:

- Economía verde: brindaremos incentivos financieros y tributarios encaminados a impulsar las empresas que generen beneficios ambientales como la reforestación, restauración, ecoturismo y la biotecnología.
- Ordenamiento territorial con zonas vedadas para la minería: Desarrollaremos un sector minero-energético con visión de territorio que proteja páramos, humedales y territorios de alta biodiversidad.
- Visión estratégica de la Amazonía: para el 2018 reduciremos a cero la deforestación en la Amazonía al estabilizar la colonización y fortalecer a los gobiernos locales de las comunidades indígenas, y el sistema regional de áreas protegidas.
- Ciudades sostenibles: menos vulnerables al cambio climático y con mayor eficiencia en el uso de recursos estratégicos como agua y energía, promoviendo el uso de energías limpias y renovables. Apoyaremos la construcción de ciclo rutas y el uso de alternativas de transporte no contaminante.
- Realizaremos actividades para la descontaminación del Río Bogotá. El Río Bogotá será una prioridad, como parte de una Política Integral del agua que reduzca el vertimiento de residuos y promueva las mejores prácticas a través de la creación de la agencia nacional del agro.

- Estrategia de choque: fortaleceremos el control y seguimiento del sector ambiental a través de una reforma integral de las Corporaciones Autónomas Regionales.
 - Destinaremos 624 mil hectáreas para la conservación y uso sostenible del agua a partir de un ordenamiento ambiental.
 - Desarrollaremos un régimen especial para la reserva de la biósfera del Seaflower, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como parte de una política integral para el manejo de los Océanos y los espacios costeros e insulares.
- ⬇ Un ejercicio de planeación sin visión ambiental (Colombia Visión 2019)
 Para el año 2005 se lanzó el documento oficial de la visión Colombia II Centenario 2019, el cual se trató en una iniciativa del gobierno de planeación prospectiva para construir un norte a 2019.

La construcción de esta visión fue asumida a través del Departamento Nacional de Planeación, desde el cual se plantea que dicha visión “se espera sea un insumo importante para definir una acción estatal coordinada - a partir del consenso entre las regiones, el gobierno central y los distintos estamentos de la sociedad civil - así como para diseñar e implementar metas, planes y proyectos sectoriales viables”.

Toda la visión del segundo centenario se erige sobre dos principios básicos:

- ✓ Consolidar un modelo político profundamente democrático, sustentado en los principios de libertad, tolerancia y fraternidad.
 - ✓ Afianzar un modelo socioeconómico sin exclusiones, basado en la igualdad de oportunidades y con un Estado garante de la equidad social
- Estos dos principios, a su vez, se desarrollan en cuatro grandes objetivos:
1. Una economía que garantice mayor nivel de bienestar.
 2. Una sociedad más igualitaria y solidaria.

3. Una sociedad de ciudadanos libres y responsables

4. Un Estado eficiente al servicio de los ciudadanos.

En los tres planes nacionales de desarrollo expedidos en la década de los noventa se advierte continuidad y la paulatina incorporación de la dimensión ambiental en algunas políticas sectoriales, un hecho que se relaciona con las competencias que tiene el Ministerio de Ambiente en materia de su definición, conjuntamente con otros ministerios.

-actualmente podemos decir que se cumple 10 años de una política ambiental en descenso, en declive, esclava de la política económica, de las transnacionales, de los inversionistas extranjero; donde el otorgamiento de licencia de mas de 9000 títulos mineros, que se dieron en el periodo 2002-2010, hoy en día amenazan con arruinar y acabar valiosos ecosistemas, situación que se profundizó con el presidente Uribe.

2.3 PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL.

Acatando y dando alcance a la constitución Colombiana en el capítulo III “de los derechos colectivos y del ambiente artículos 78 al artículo 82” y el “capítulo IV de la protección y aplicación de los derechos artículos 83 al artículo 94”, destacando el artículo 79 que además de garantizar el derecho a un ambiente sano, ordena garantizar la participación de la comunidad, en aquellas decisiones que puedan afectar el medio ambiente.

Adicionalmente nos complementa y nos acompaña el artículo 79, título X de la ley 99 de 1993, que hace referencia a los modos y procedimientos de la participación ciudadana, con el fin de permitir a las comunidades afectadas y en general a la sociedad civil, la intervención de las decisiones que puedan afectar la sanidad de su entorno.

También podemos decir que Colombia ha dado bastante espacio de acuerdo a la premisa un estado Social de Derecho con la normatividad indexada como

- ✓ Decreto 1088 de 1993: la creación de cabildos y autoridades indígenas.
- ✓ Ley 134 de 1994: Participación ciudadana
- ✓ Decreto 1745 de 1995: Titulación de tierras de comunidades negras.
- ✓ Decreto 1277 de 1996: Zonas de reservas campesinas.
- ✓ Decreto 1397 de 1996: Crea la Comisión nacional de territorios indígenas y la mesa permanente de concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.
- ✓ Ley 397 de 1997: Ley General de la Cultura. Área de protección arqueológica en la licencia ambiental.
- ✓ Ley 393 de 1998: Acción de Cumplimiento.
- ✓ Ley 472 de 1998: Acciones populares y de grupo.
- ✓ Decreto 1320 de 1998: Reglamenta consultas previas a comunidades indígenas y negras.
- ✓ Decreto 1504 de 1998: Reglamenta el uso del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.
- ✓ Decreto 1818 de 1998: Estatutos de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- ✓ Ley 115 de 1994: Artículo 5 Numeral 10, Ley general de educación, adquisición de conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y prevención de desastres.

En resumen el principio de participación ciudadana esta indexado, y es recordado en la declaración de Rio que señala en el principio 10, afirmándose que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos en el nivel que corresponda, igualmente precisa la importancia en la toma de decisiones, como

elemento inherente a la participación ciudadana en general, resaltando que toda persona tiene el adecuado acceso a la información sobre el medio ambiente de las actuaciones de las autoridades públicas dispongan. Este mismo principio está dando alcance para que se proporcione acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. En la Declaración de Rio resalta la pujanza de ciertos grupos que pueden contribuir a la protección del medio ambiente entre ellos las mujeres, los jóvenes, y las poblaciones autóctonas.

2.4 LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

El Ministerio del Medio Ambiente, es uno de los ministerios actuales del Poder Ejecutivo, en Colombia quedando instituido como organismo rector de la política nacional en materia ambiental y encargado a la vez de definir las políticas a las que deberá sujetarse el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales con miras al desarrollo sostenible.

Éste ministerio se creó en el año de 1993, bajo el nombre de “Ministerio del Medio Ambiente” con la ley 99 de 1993, llamada la ley del Medio Ambiente. A finales del año 2002, a iniciativa del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se fusionó con el ministerio de vivienda, quedando así: “Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial”,

En el año 2011, dentro del mandato del Presidente Juan Manuel Santos, se separaron nuevamente el ministerio de Ambiente y el de Vivienda, desde entonces quedo Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ley anteriormente mencionada se define la estructura administrativa de éste ministerio. Éste ministerio tendrá funciones de apoyo consultivo,

financiero, técnico y científico del ministerio del medio ambiente, frente a diferentes sectores públicos y privados con aspectos de incidencia e injerencia directa en aspectos ambientales, entre otros aspectos como energía, minas, agricultura, desarrollo, economía, etc. De esta forma el Ministerio del Medio Ambiente asumirá funciones que de manera dispersa venían desempeñando diversos otros organismos como el INDERENA, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación.

En el marco general de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente cubre cuatro grandes campos como son¹⁰

1. La formulación de políticas.
2. Coordinación de entidades dedicadas a la gestión ambiental
3. Regulación de obras y actividades susceptibles de causar impacto a los recursos bióticos y abióticos.
4. Además se describen las funciones administrativas de gestión y control en relación con el medio ambiente.

En el entendido, que, éste ministerio es una institución compleja y, en desarrollo de los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional, igualmente dando alcance a la ley 99 de 1993, creó el Sistema Nacional Ambiental, (SINA), de éste ministerio. Cuya misión es dirigir la gestión ambiental, administrar los recursos naturales renovables, e impulsar una relación de respeto y armonía entre el hombre y la naturaleza, al igual que definir en los términos que señala dicha ley las políticas a las que se someten la recuperación, conservación, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Según el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el sistema Nacional ambiental (SINA), está integrado por:

1. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, y en la normatividad ambiental que la desarrolle.

¹⁰ www.ministeriodelmediomambiente.gov.co.

2. La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.
3. Las entidades del Estado responsables de la política y las acciones ambientales, autoridades ambientales, señaladas en la ley.
4. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.
5. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.
6. Las entidades públicas o privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo.

De lo anteriormente expuesto, se puede decir que la creación de éste ministerio con sus macro funciones, y el sistema nacional ambiental "SINA", se demuestra que el gobierno se ha preocupado, estando en todo momento pendiente por brindar una protección del medio ambiente, de parte del Estado hacia los gobernados, estableciendo herramientas y mecanismos de protección al ambiente, apuntándole en todo momento al desarrollo sostenible, como también a la protección de fauna y flora, donde Colombia es uno de los países latinoamericanos más ricos en este aspecto, esto sin dejar de lado la tecnología limpia.

Es importante resaltar como hoy en día todos somos actores participes activos, se involucra las ramas del Estado, El mismo Estado, el pueblo, los ciudadanos, la empresa no gubernamental, la empresa privada la empresa pública, las Pymes, en fin somos parte de la problemática, pero hoy en día se percibe un ambiente de toma de conciencia, de cuidado del entorno que nos rodea, del medio ambiente en general, es necesario que cada día generemos soluciones, donde la acción de cada ser humano sea de prevención del daño y del riesgo, aplicando el principio de precaución.

Agregar un párrafo en donde pongas tu reflexión sobre la importancia de este sistema para la protección del medio ambiente desde la estructura administrativa del Estado.

Soy de la política que pienso que siempre se le deja al gobierno todo, es decir los aspectos negativos y positivos, que además el Estado si tiene

mecanismos eficaces, pero que por la misma complejidad, falta de conciencia del ser humano, y, el mismo desorden de la humanidad se vuelve un sistema inocuo, y no se puede cumplir no eficazmente, como tampoco eficientemente.

2.5. LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES “ANLA”

La Agencia Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” fue creada según Decreto número 3573 de 2011, la Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En los términos de la ley 489 de 1998 art. 67, es decir con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicha entidad se encargara del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible.

✓ ANTECEDENTES

LA ANLA, nace debido a un retraso que se presentó a finales de 2010, en las licencias ambiental, en este momento representaba el 90% de no trámite en las licencias ambientales.

El gobierno viendo que llegaba todo el desarrollo de las locomotoras al país, vio la necesidad del desarrollo tenía que tener los rieles bien sólidos en el tema de licenciamiento del país. Lo anterior se volvió una situación complicada porque solo se contaba con 14 funcionarios, una institucionalidad débil, para conceder los permisos ambientales, para esta fecha se contaba con más de 20 mil procesos. Lo que pretendía el presidente Santos era fortalecer técnicamente al país y a la autoridad ambiental para sacar adelante todo el atraso que se traía, y así, poder afrontar los retos futuros.

✓ **FUNCIONES DE LA ANLA**

Buscar el equilibrio del desarrollo y el medio ambiente, viendo esto como los proyectos que llegan de gran envergadura al país, hay que buscar el balance. Esta función es compleja, porque no se va a tener conforme a todo el mundo.

Porque hay un punto de vista “uniconservacionista” que espera que no expida licencias ambientales. Y el otro punto de vista, es el “desarrollismo total” que espera que dé licencias en todo sitio. Teniendo en cuenta que el Estado busca que se llegue a un justo medio, que se dé un desarrollo en el país de manera sostenible.

El Gobierno manifiesta, no solamente es hacer bien los proyectos y que no se impacte positivamente o negativamente, se debe lograr la milla extra, es decir, que se logren los objetivos del desarrollo sostenible.

Pero que por otra parte los recursos que se generan, no solo se vea el tema Económico, sino que se vea el tema social, igualmente el gobierno pretende que se debe fortalecer la parte ambiental, con el fin, aspirando que los proyectos que se desarrollen se lleven dentro del concepto de desarrollo sostenible de tal forma que sea un gana gana en todos los aspectos del país.

✓ Otro aspecto importantísimo que tiene la ANLA, es la función sancionadora.

Recordemos que anteriormente se expresó que la facultad y la potestad sancionadora están en Cabeza del Estado, y éste a su vez, le ha designado esta facultad a la ANLA.

De acuerdo con el decreto mencionado anteriormente en el artículo tercero, literal 7 dice “Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya”.

Justamente aquí surge el talón de Aquiles en el procedimiento administrativo sancionatorio, pues con la expedición de la ley 1333 de 2009, se evidencia un gran vacío por parte del legislador, pero gracias al mismo legislador entro a resarcir el vacío con la ley 1437 de 2001, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo llevando a cabo una integración de la ley 1333 de 2009, con la 1437 de 2011.

2.6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL LEY 1333 DE 2009.

La administración ejerce una potestad sancionadora, la cual constituye una manifestación del poder jurídico necesario para cumplir las finalidades que le son propias. Esta facultad se ejercita en el Estado, a partir de la vulneración de reglas preestablecidas, pero que, no obstante ese contenido represivo, presenta una finalidad preventiva en el simple hecho de no atender el cumplimiento las prescripciones, y en consecuencia las infringe deliberadamente.

El Estado tiene como fin tomar una sanción correctiva y disciplinaria con el objeto de reprimir las acciones u omisiones antijurídicas, y constituyen un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas¹¹.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo, consagrado recientemente en la ley 1333 de 2009 el procedimiento sancionatorio ambiental, y, sus modificaciones sustanciales quien presenta vacíos sustanciales pero que lo apoya la ley subsidiaria así:

Por un lado se incluyeron nuevas etapas, y por otro se adicionaron y modificaron las ya existentes.

Etapas como la comunicación a terceros interesados, el traslado para alegar, y el traslado de las pruebas aportadas con el recurso de reposición

¹¹ -Corte Suprema de Justicia, sentencia C597 de 1996, M.P. Dr, Alejandro Martínez Caballero.

constituyen una nueva regulación que se integra al estatuto existente, y surge uno nuevo, la cual fue la integración de las leyes 1333 de 2009 y 1437 de 2011 con el fin de NO violar el derecho al debido proceso del investigado, y determinará las reglas procedimentales que deben aplicar las autoridades ambientales a las actuaciones y procedimientos cuyo objeto sea la imposición de sanciones por infracción ambiental y que se inicien a partir del 2 de julio de 2012.

A continuación se mencionara el vacío que se resaltó en esta ley de forma inmediata:

La Ley 1333 de 2009 no contemplo la etapa de traslado para alegar, o el traslado de las pruebas aportadas con el recurso de reposición, etapas necesarias dentro del procedimiento, y sin las cuales el derecho de contradicción y defensa del investigado resulta menguado, o casi nulo, si se tiene en cuenta que la Autoridad Ambiental en la mayoría de los casos *produce la prueba*, y luego de plano, y sin dar traslado de estas pruebas al presunto infractor, adopta la decisión de fondo. No existe dentro del procedimiento mencionado la necesaria transición entre la recolección de la prueba que en la mayoría de los casos son informes técnicos producidos al interior de la entidad investigadora a través de sus funcionarios, y la decisión de fondo, de suerte que una vez creada la prueba se adopta la decisión sin mediar contradicción alguna.

El procedimiento sancionatorio ambiental mediante las siguientes etapas procesales estaba establecido así:

- 1) Indagación preliminar (artículo 17),
- 2) Iniciación del procedimiento sancionatorio (artículo 18),
- 3) Notificaciones (artículo 19),
- 4) Intervenciones (artículo 20),
- 5) Remisión a otras autoridades (artículo 21),
- 6) Verificación de los hechos (artículo 22),
- 7) Cesación de procedimiento (artículo 23),

- 8) Formulación de cargos (artículo 24),
- 9) Descargos (artículo 25),
- 10) Práctica de pruebas (artículo 26),
- 11) Determinación de la responsabilidad y sanción (artículo 27),
- 12) Notificación (artículo 28),
- 13) Publicidad (artículo 29),
- 14) Recursos (artículo 30),
- 15) Medidas compensatorias (artículo 31) (C-595/10). De la ley 1333 de 2009. Código de procedimiento sancionatorio en materia ambiental.

Aunque la Ley 1333 de 2009 integro en un solo cuerpo normativo el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, este resulta insuficiente en cuanto a las etapas mínimas que deben surtirse con el fin de respetar la garantía del debido proceso. Es posible que el Legislador, en aras de dar agilidad y celeridad al procedimiento sancionatorio ambiental hubiera omitido algunas etapas procesales, pero los vacíos encontrados en la Ley 1333 de 2009 son inadmisibles, desde el análisis Constitucional y a la luz de nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; aceptar lo contrario implica un atentado al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 Superior, el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29, Constitución Política de 1991), de tal suerte que en la actualidad no se duda de la aplicación de este deber.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (Radicación 05001-23-24-000-1996-0680-01, fecha 22 de octubre de 2012) reconoce que las reglas del debido proceso no se aplican en igual forma en el Derecho Penal incluía la presunción de dolo o culpa¹² que en el Derecho Administrativo Sancionador, incluso reconoce que dentro de las diferentes ramas del derecho administrativo sancionador

¹² Sentencias C-401/2010, C-595/10, C-596/10, C-703/10, C-742/10, C-1007/10, C-222/11, C-632/11 y C-364/12

no es posible aplicar las reglas de la misma forma, dadas las especificaciones de cada ámbito de la administración que conllevan a la necesidad de realizar un análisis sectorial, razón por la cual es necesario realizar un análisis del debido proceso aplicado al procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de las nuevas regulaciones administrativas.

Por fortuna la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por sus siglas C.P.A.C.A, (consultar en ésta ley la integración normativa en materia ambiental) vino a corregir esta insuficiencia legal, y consagró como etapas necesarias en cualquier procedimiento administrativo sancionatorio, el traslado para alegar y el traslado de las pruebas aportadas con el recurso de reposición entre otras.

De lo cual es importante anotar que el acto administrativo que ordena la indagación preliminar debe indicar con claridad las pruebas que se decretan y debe ser notificado al presunto infractor con el fin de garantizar los principios al debido proceso, la imparcialidad, la transparencia y publicidad consagrados en el artículo 3o de la Ley 1437 de 2011. No es admisible que cuando la autoridad ambiental conoce al presunto infractor no le notifique la decisión de realizar una indagación preliminar con el fin de que este ayude al esclarecimiento de los hechos y ejerza la contradicción material de la prueba; así como tampoco es admisible que la autoridad ambiental sin que medie acto administrativo alguno que lo ordene practique todo tipo de pruebas, sin la debida formalidad del decreto de las mismas.

A lo largo de este documento nos podemos dar cuenta que antes de la vigencia de 2011, es decir año en que se creó la ANLA, la facultad administrativa sancionatoria estaba en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente pero por la situación álgida que presentaba ésta institución, con una demanda laboral altísima, 14 funcionarios atendiendo las necesidades del país, sin dejar de lado las demás autoridades ambientales que debían acudir para la imposición de sanciones por infracción a la normativa ambiental, la Ley 1333 de 2009 tuvo como objeto regular en su integridad el procedimiento con el desacierto que el legislador le dejó, dando paso a presentar vacíos en el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo tanto era factible que no se cumplía con los requerimientos por parte de los ciudadanos en materia ambiental aplicando los principio de de

razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia, eficacia, equidad y transparencia.

Como ya lo mencionamos la institución de la “ANLA”, Autoridad Nacional de Licencias ambientales en el articulado de las funciones, esta detallado que debe llevar a cabo el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, asumir la representación judicial y extrajudicial en dicha materia con el fin de cumplir con el objeto de la creación de este organismo la cual es que se cumpla con la normatividad general, de manera que contribuya al desarrollo sostenible ambiental del país.

2. 7 LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

Recordemos que la procuraduría en Colombia es un órgano de control autónomo que se encarga de investigar, sancionar, y prevenir las irregularidades cometidas por los gobernantes, los funcionarios públicos, los particulares que ejercen funciones públicas y las agencias del Estado. Es un órgano principal del ministerio público y está de garantizar los derechos colectivos de la ciudadanía, actuando en representación de la sociedad civil.

La procuraduría delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, en los términos del Decreto 262 de 2000 ejerce funciones de control de gestión ambiental en desarrollo de las funciones constitucionales del Ministerio Público¹³.

Esta procuraduría, es de carácter preventivo, de control, en el área ambiental, de intervención ante las autoridades administrativas y judiciales, y algunas de carácter disciplinario, en relación con la preservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y los derechos y conflictos que se generan en materia de tierras.

¹³ El legislador a pesar de los vacíos que tiene a veces en sus diferentes actuaciones administrativas, tiene la certeza y su intención jurídica de unificar la normatividad ambiental y la concentración desde el punto de vista institucional, a una política de protección, preservación y mejora del ambiente en una sola autoridad, como es el Ministerio del Medio Ambiente, en aras de lograr un “desarrollo sostenible”, es decir, procurar satisfacer las necesidades actuales de la presente generación, sin comprometer la capacidad los recursos y posibilidades de las futuras generaciones y del medio. Oscar Darío Amaya. 2002.

El Estado en aras de garantizar y velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales que prevalecen sobre cualquier otro mandato, da alcance y cumplimiento a la ley 99 de 1993 creando la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales como una dependencia adscrita a la Procuraduría General de la Nación, encargada de velar por la defensa del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de la constitución, las leyes y las decisiones judiciales

2.8 LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES CAR.

Recordando en 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y el SINA, quienes instituyeron treinta y cuatro CAR, Éstas fueron consideradas innovadoras, con el fin de enfrentar los retos, de la gestión ambiental regional, cumpliendo a través de esta entidad la responsabilidad que el Estado le brinda el propósito del bien común.

Dando alcance a la Constitución Política de Colombia de 1991, ordenó al congreso de la república, reglamentar el funcionamiento de las corporaciones autónomas, así, dentro del régimen de autonomía.

“Art 150, inciso 7; define la jurídica así: las corporaciones autónomas regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica o hidro-geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro de área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, (ley 99 de 1993, título VI, de las CAR, art 23.) ”

Entre los años de 1961 y 1973, se crearon seis nuevas corporaciones autónomas regionales Con el firme propósito de trabajar por el desarrollo regional y la administración y la conservación de los recursos naturales renovables

Un aspecto importante que sucedió en 1974; se expidió el Código de los Recursos naturales y del medio ambiente, aquí las CAR, adquieren una responsabilidad parcial y total como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional, "CAR", no hace parte de la estructura tradicional de las ramas del poder público. Ésta entidad es autónoma e independiente, es decir descentralizada, como parte del ejercicio público, en asuntos especiales sensibles para la comunidad en este caso el medio ambiente.

La autonomía administrativa de la Car se concreta en 1993 con la ley 99, con el consejo directivo, cuando tiene independencia para nombra al director y la discrecionalidad para fijar una organización administrativa, y la concepción órganos de dirección corporativa y plural.

Las funciones más relevantes de la Car, definidas mediante el instrumento de la ley de 99 de 1993 como autoridades ambientales, es ejercer autoridad en materia de ordenamiento ambiental del territorio, las licencias, las concesiones, los permiso y autorizaciones, los instrumentos económicos, facultades sancionatorias, los instrumentos de educación y participación, mecanismo de monitoreo, seguimiento e información en temas ambientales. Como también la ejecución de políticas ambientales en el ámbito regional, y, la promoción de la planificación y el ordenamiento.

Se trae a referencia dos sentencias C-593 de 1995 y la C-493 de 1998, de la Corte Constitucional dicen que las corporaciones autónomas regionales se asimilan a establecimientos públicos, que tienen una finalidad singular y un objeto específico, sin que estén adscritas o vinculadas a ningún ministerio o departamento administrativo.

La sentencia C-994 de 2000, de la Corte Constitucional, dice que en virtud de la autonomía administrativa las corporaciones pueden establecer su estructura administrativa sin sujeción a los dictados del ejecutivo central o departamental, determinar si plante de personal presupuesto u expedid actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Amparadas en la autonomía patrimonial y financiera, y en relación con los recursos provenientes de la nación. Estas entidades cuentan con un régimen de autonomía e independencia administrativa y financiera, que deben trabajar armónicamente con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales nacionales, con el ánimo que exista una articulación armónica entre la constitución política y los fines del Estado, como es la institucionalidad ambiental, nacional, regional.

Cabe concluir que a la luz de la constitución política de Colombia, de la ley 99 de 1993, entre otras normas que se mencionan en este capítulo, es fácil comprender el desarrollo y la creación de los diferentes entes gubernamentales, las cuales son estos los que llevan a cabo la gestión y el cumplimiento de la aplicación de la normatividad ambiental junto con los principios, y las políticas ambientales, acompañado de programas y acciones que se desarrollan en aras de cumplir con la protección del medio ambiente.

El Estado a pesar de ser garantista, proteccionista no deja de lado que también es un Estado que en cabeza de él está la parte sancionatoria, en el entendido que el tema del derecho ambiental no constituye una rama independiente dentro del ordenamiento jurídico, por el contrario, éste hace parte integral del ordenamiento jurídico en general y del derecho administrativo y de las demás normas administrativas se integran al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, con el fin de brindar una comprensión y aplicación, sin olvidar que el procedimiento administrativo sancionatorio es subsidiario toda vez que aplica cuando hay ausencias de leyes especiales que regulen la materia, y Supletorio, toda vez que cumple funciones de integración normativa frente a lo previsto.

Capítulo III

3.0 NUEVAS TENDENCIAS DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

En síntesis, con este capítulo, es importante destacar que para llevar a cabo el desarrollo del cumplimiento del derecho ambiental se hace necesario vincular diferentes aspectos, es decir se hablara un poco del principio de precaución, la definición, el origen, las características, los componentes del principio de precaución, siendo oportuno mencionar como el principio de precaución se ha incluido en el derecho administrativo colombiano para la protección del medio ambiente y, por último, el carácter vinculante del “*principio de precaución ambiental en Colombia*”.

3.1. ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO DE PRECAUCIÓN

Precaución tiene origen en el latín *praecautum*, del verbo *praecavere*, que significa *tomar precauciones para obstaculizar o impedir que, tomar cuidado, tomar las cautelas, tomar medidas*. De donde tomaste esta definición ojo cita.

El término precaución es una composición de las palabras latinas *prae*, que significa delante de, y *caution, cautionis*, que tiene su origen en el verbo *cavio, is, cavere, cavi, cautum*, cuyo significado es *tomar cuidado, tomar las cautelas y tomar medidas*.

Luego, la etimología de precaución deja claro el sentido de una acción de cuidado o providencias que si anticipa a los hechos, es decir, una forma de

acción (precautoria) con la finalidad de obstaculizar la ocurrencia de un hecho¹⁴, o riesgo.

El principio de precaución es más un imperativo ecológico y moral. Éste, no solo se centra en la urgencia de previsibilidad, como también en la acción de poseer certidumbre, respecto al peligro que acontece, con base en las herramientas que ofrezca la ciencia.

En la vanguardia actual del día a día, el principio de precaución se basa en las circunstancias respecto a las cuales se prueba su situación de incalculable, en las consecuencias del daño suponiendo únicamente una probabilidad pero nunca la certeza absoluta de su magnitud¹⁵.

Recientemente el sentido de la definición ha traspasado los límites del medio ambiente y viene aplicado a otros asuntos como biotecnologías y salud humana¹⁶.

El principio de Precaución como concepto de naturaleza jurídica, se enmarca como respuesta a una necesidad presentada a las malas actuaciones que el ser humano ha venido realizando en el día a día con el objeto de contrarrestar los problemas medioambientales, dando como resultado su reconocimiento en la carta mundial de la naturaleza, aprobada mediante resolución de las Naciones Unidas de 1992 del 28 de Octubre, la cual concluye con el nombre de “Conferencia de las Naciones Unidas” sobre el medio ambiente y desarrollo, “*Conferencia de los países*

¹⁴ El principio de precaución no es tan sólo la suma de significados de dos palabras, sino un concepto muy específico. En el Ítem 21 y 22 del Doc. 11119 *The precautionary principle and responsible risk management* de 21 de diciembre 2006 que prepara la Recommendation 1787 (2007) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europa (véase Apéndices 1 y 2) se comenta que, aunque existan 19 formulaciones de definiciones del principio de precaución, las más utilizadas son las dos primeras que se va a transcribir a continuación

¹⁵ Pedro Castellano Rausell (Dir.). *La Responsabilidad Penal de las Actividades de Riesgo*. Cuadernos de Derecho Judicial. Imprime Lerko Print. S.A. Madrid-España. 2002.

¹⁶ Posteriormente, en enero de 1998, la Declaración de Wingspread de la SEHN - Science And Environmental Health Network sobre el principio precautorio ofrece con palabras simples la segunda definición del principio de precaución: Cuando una actividad representa una amenaza para la salud humana o para el medio ambiente, deben tomarse medidas precautorias aun cuando algunas relaciones de causa y efecto no hayan sido totalmente determinadas de manera científica. Como puede ser observado, la Declaración de Wingspread empieza a mencionar claramente los términos salud humana cuya tendencia se va consolidando en otros conceptos que fueron posteriormente divulgados. La AEMA – Agencia Europea de Medio Ambiente (2002), aunque utilizando los términos principio de cautela. La prevención de desastres requiere, por lo general, que se actúe antes de que existan pruebas fehacientes del daño, especialmente si se trata de daños a largo plazo e irreversibles. Este enfoque respecto a las pruebas científicas y la elaboración de medidas de respuesta forma parte de lo que hoy se denomina principio de cautela. El reciente Informe del Grupo de Expertos sobre el Principio Precautorio de la UNESCO (2005, p. 22-23) ofrece una definición más amplia y completa del principio de precaución, mencionando específicamente los daños a los seres humanos, conforme se transcribe a continuación: Cuando las actividades humanas pueden acarrear un daño moralmente inaceptable que es científicamente plausible pero incierto, se adoptarán medidas para evitar o disminuir ese daño. El daño moralmente inaceptable consiste en el infligido a seres humanos o al medio ambiente que sea una amenaza contra la salud o la vida humanas, o -grave y efectivamente irreversible, o injusto para las generaciones presentes o futuras, o impuesto sin tener debidamente en cuenta los derechos humanos de los afectados.

cuyos gobiernos aceptan los principios democráticos contenidos en la carta de las Naciones Unidas al objeto de tratar de encontrar una salida a la problemática ambiental que está impidiendo el desarrollo de la mayoría de las naciones¹⁷”

El principio de precaución goza de dos tintes importantes, el primero de tipo orientativo, es decir tendiente a dirigir los poderes públicos hacia determinada estrategia individual y grupal, y el segundo, es acompañar al mismo tiempo de una regla jurídica, sirviendo así como elemento interpretativo de la normatividad¹⁸, con ésta doble naturaleza, se presenta el principio como un elemento de carácter híbrido y a la vez permeable a diferentes situaciones fácticas y jurídicas.

Otros autores opinan que el principio de precaución posee exclusivamente una naturaleza jurídica, al respecto, pues con el argumento concluyente de entender al principio de precaución como inspirador de medidas jurídicas por parte de la Administración. En Colombia lo que hacen es transcribir lo prescrito en la Declaración de Río, colocándolo en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Por su parte el autor Edwin Zaccai manifiesta que “El principio de precaución consisten en no esperar al elemento de la prueba absoluta de una relación de causa a efecto cuando elementos suficientes serios incitan a esperar que una instancia o actividad cualquiera pueda tener consecuencias dañinas irreversibles para la salud o para el medio ambiente y, por lo tanto no son sostenibles¹⁹”.

¹⁷Tomado del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Río de Janeiro, 5 de Junio de 1992, http://ecoevo.uvigo.es/Convenios_Internacionales/biodiversidad.htm, Página consultada los días 14 y 15 de Julio de 2009. 308 Pedro Castellano Rausell. La Responsabilidad Penal de las Actividades de Riesgo. Cuadernos de Derecho Judicial. Imprime Lerko Print. S.A. Madrid-España. 2002.

¹⁸ Carlos María Romeo Casabona (Ed.). Principio de Precaución, Biotecnología y Derecho. Editorial Comares, Granada-España. 2004.

¹⁹ Zaccai Edwin/Jean Noel Missa, el principio de precaución, .Editorial universidad de brúcelas, 2000, Pág. 111.

Cuando las actividades humanas pueden acarrear un daño moralmente inaceptable que es científicamente plausible pero incierto, se adoptarán medidas para evitar o disminuir ese daño. El daño moralmente inaceptable consiste en el motivo para los seres humanos, o al medio ambiente que sea,

- Una amenaza contra la salud o la vida humana, o grave y efectivamente irreversible.
- Injusto para las generaciones presentes o futuras.
- Impuesto sin tener debidamente en cuenta los derechos humanos de los afectados.

Los objetivos de las preocupaciones no se restringen tan solo a los actuales seres humanos, sino se extienden a las futuras generaciones. Luego, el concepto se va dilatando, por su amplitud, se va a continuación transcribir el concepto recientemente elaborado por el Profesor Vicente Bellver Capela en que está incorporado el análisis de los riesgos y de los bienes involucrados:

El principio de precaución se aplica a aquellas tecnologías cuyos efectos indeseados son imposibles o muy difíciles de evaluar a largo plazo. Ante la duda razonable de unos riesgos desmesurados para la vida humana, habrá que realizar una ponderación entre los bienes que se alcanzan y los riesgos que se corren con la aplicación tecnológica, por un lado, y los bienes que se pierden y la ausencia de riesgos al no recurrir a la técnica de que se trate, por otro²⁰.

El Ministerio del Medio Ambiente en Colombia, se refiere al principio de Precaución colocando de presente, que a nivel mundial existe una enorme incertidumbre de tipo científico sobre las consecuencias ambientales de determinadas actividades, que se reflejan en la imposibilidad de tener, en

²⁰Bellver Capela Vicente, "Bioética y Ecología", En: Tomas Garrido, Gloria María de Bioética, 1ra Edición Barcelona, Editorial Ariel, 2001, Pág. 294.

un momento dado, una prueba científica absoluta. Señala que: “sobre los resultados de un evento es decir (de un deterioro ambiental) se determina que puede generar consecuencias de carácter irreversible si no se toman medidas oportunamente para detener la acción que causa ese deterioro. Si se tuviera que esperar hasta obtener dicha certidumbre científica, cualquier determinación podría resultar inoficiosa e ineficaz con lo cual la función preventiva de las entidades resultaría inoperante.

3.2. ORIGEN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

El Principio de Precaución en las últimas décadas ha tomado una vital importancia puesto que como símbolo jurídico, en la evolución de las estructuras de la evaluación y el análisis del riesgo del daño ambiental, éste tiene un papel importante frente a los análisis de los peligros medio ambientales.

El principio de precaución, nació y se desarrolló en el ámbito Internacional. Está descrito como un principio fundamental de la legislación sobre el medio ambiente en varios países europeos, como también en algunos tratados.

A lo largo de la historia y la evolución ambiental, el principio de precaución ha tenido un desarrollo y una trascendencia cada vez mayor, porque empieza a tener relevancia en la política y la ejecución ambiental, éste a su vez está muy entrelazado con las políticas de las nuevas tendencias como es el desarrollo sostenible y las tecnologías limpias que los gobiernos apuntan a aplicar en corto tiempo.

Recapitulando, El artículo 15 de la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo Sostenible, del 14 de junio de 1992, toma importancia, recordando que existe el propósito de proteger el

medioambiente, debe tener un enfoque precautorio, deberá ser ampliamente aplicado por los Estados, de acuerdo a sus capacidades, Donde existan amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de certidumbre científica total no debe usarse como razón para posponer la adopción de medidas costo-efectivas para prevenir el deterioro ambiental.

3.3. CARACTERISTICAS DEL PRINCIPIO DE PRECAUCION EN COLOMBIA

En Colombia se tienen en cuenta las siguientes características frente al principio de precaución siendo aspectos importantes que se deben tener presentes en las circunstancias que sean necesarios para su aplicabilidad²¹.

- 1) La existencia de un peligro de acaecimiento de daños
- 2) Que dicho daño posea consecuencias irreversibles;
- 3) Que de la ocurrencia del daño exista por lo menos un principio de certeza científica, así ésta no sea de carácter absoluto
- 4) Que a su vez, la decisión que vaya a tomar la autoridad competente se encuentre encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y,
- 5) Que dicha decisión se encuentre plenamente motivada²².

Con las anteriores características de éste principio, es posible dar cumplimiento y llevar a cabo la aplicación jurídica del mismo.

Como punto de partida, al presentarse la presencia inminente de un daño, debe tener o cumplir con una entidad o un carácter de grave e irreversible. Y como Grave hablamos y se hace presente cuando es de aspecto incalculable, y conlleva en la no posibilidad de retrotraer las consecuencias que potencialmente se causen.

²¹ Sentencia de la Corte Constitucional C. 293 del 23 de Abril de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

²² ²² Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010.; Hugo Armando Granja Arce, Nuevos Riesgos Ambientales y Derecho Administrativo. Tesis Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Bogotá-Colombia.2010.

Por lo anterior el principio de Precaución no busca reprimir las consecuencias dañinas, sino más bien prevenirlas con el fin de que éstas no se produzcan. El fin tampoco es crear un temor hacia el receptor de la sanción para que no reincida en su actuar, sino que se aplique la prevención como objetivo principal de la sanción, teniendo en cuenta que el sujeto no es reincidente y más si el daño no se ha producido.

De esta manera, en el día a día se le exige al Estado la presencia de un Estado gestor del riesgo más que castigador²³. Aquí es indispensable evaluar los riesgos que se configuran como individuales, y los de entidad colectiva. Así:

“...Un individuo actúa en función de sus necesidades, preferencias y estilo de vida... por otro lado los riesgos colectivos (públicos) los define el gobierno o el operador de una planta industrial quien actúa en representación de una sociedad o un sector específico y en consecuencia, no está preocupado por la seguridad del individuo en particular...”²⁴

Según lo expresa O’RIORDAN Y JORDAN²⁵ el principio de precaución contiene las siguientes características implícitas²⁶

CARACTERISTICAS IMPLICITAS

- a. Pro-acción:** Este elemento hace relación a la realización de acciones preventivas con antelación a la evidencia científica, entendiendo que según un criterio de costo-beneficio, la prevención se entiende económicamente más viable que la reparación del daño.

²³ Alejandro Nieto García. Derecho Administrativo Sancionador. Editorial Tecnos, Madrid-España. 2005

²⁴ ³²²Mauricio Sánchez Silva, Aceptabilidad del riesgo como criterio para el desarrollo de la infraestructura y la competitividad” Fundación para la Promoción de la Investigación y la Tecnología. Informe Final. Proyecto No. 1228. Universidad de los Andes, Bogotá-Colombia. 2003.

²⁵ Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010.;

Hugo Armando Granja Arce, Nuevos Riesgos Ambientales y Derecho Administrativo. Tesis Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Bogotá-Colombia.2010.

²⁶Principio de precaución. Reflexiones sobre su contenido y alcance en los derechos comunitarios y español. Cesar Cierco Seira. Revista de Administración pública. ISSN 0034-7639, Nro. 163 de 2004.

- b.** Costo-efectividad de la acción: Se muestra como la necesidad de realizar exámenes permanentes del beneficio social y ambiental en comparación con sus costos.
- c.** Protección del espacio ecológico: En este punto se hace alusión a la necesidad de valorar la capacidad de adaptación y los diferentes umbrales de irreversibilidad de los ecosistemas y organizaciones sociales.
- d.** Legitimación del valor social del medio ambiente: Los sistemas naturales más vulnerables, cuya existencia se encuentra en riesgo, o cuya importancia radica en la regeneración natural, deben tener una protección primordial por parte de la sociedad, ello por medio de la aplicación de criterios de proporcionalidad.
- e.** Cambio de la carga de la prueba: La carga de la prueba debe estar dirigida hacia el sujeto activo de la conducta causante del riesgo, el cual tiene, el deber de probar, que no existe tal peligro. Esta acción probatoria debe realizarse con anticipación al desarrollo de la acción señalada como de riesgo.
- f.** Planificación: Este criterio debe armonizarse con la idea de proyección de las consecuencias de la acción riesgosa a largo plazo, con el fin de entender que el criterio de protección no sólo debe ser entendido para la generación presente, sino también para las futuras.
- g.** Pago por deudas ecológicas: Ahora bien, respecto a este elemento señalado, se plantea que si bien el principio de precaución tiene sus proyecciones hacia el futuro, este puede considerar hacer una retrospectiva dirigida hacia las acciones pasadas que no hayan tenido en cuenta las previsiones del caso, ello por medio de la

armonización con la noción de “*responsabilidad común pero diferenciada*”, constituida en la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.

Ahora bien, la doctrina también trae otros elementos intrínsecos a la esencia del principio de precaución los cuales son²⁷

- a. Anticipación preventiva: Se refiere concretamente a la toma de decisiones anticipadas, sin llegar a la necesidad de esperar a las pruebas de carácter científico, toda vez que si no se puede hacer, esto causaría un mayor costo para la sociedad y el medio ambiente.

- b. Salvaguardia: Es necesario proteger al medio ambiente de manera primordial, para ello es un deber la abstención del aprovechamiento de los recursos indeseables para ellos.

3.4. COMPONENTES DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Dando alcance y preceptuando en la “Declaración para el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992” en el principio Número 15 dice:

“Con el fin de proteger el Medio Ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

²⁷ Carmen Artigas. CEPAL. Serie Recursos Naturales e Infraestructura. El principio precautorio en el derecho y la política internacional. Santiago de Chile-Chile, 2001. Citado por Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010

²⁷ Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010.;
Hugo Armando Granja Arce, Nuevos Riesgos Ambientales y Derecho Administrativo. Tesis Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Bogotá-Colombia.2010.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación al medio ambiente”.

Abarcando un espacio de la corte constitucional, manifestada en la sentencia C- 703 de 2010, dice que éste principio debe contar con los siguientes elementos

- ✓ Que exista peligro de daño
- ✓ Que éste sea grave o irreversible.
Que exista certeza científica así no sea absoluta
- ✓ Que la decisión que adopte la autoridad esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.
- ✓ Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado.

En los componentes del principio de precaución, también analizaremos del concepto de riesgo, y, Posteriormente se abordará, los principios accesorios utilizados en la aplicación del principio, práctica del principio de precaución.

3.5 EL RIESGO

Riesgo, es la posibilidad o la amenaza de un daño. La precaución es el arte o la virtud de *evitar el daño*, según la definición de Santo Tomás de Aquino. Luego, el concepto de riesgo está directamente relacionado con el principio de precaución y constituye el factor desencadenante de utilización del principio de precaución.

El riesgo, es una invención humana resultante del reciente avance de la ciencia. Antes, tan solo había peligros. Hoy en día los peligros disminuyen relativamente a los riesgos que tienden a aumentar. Estamos en una sociedad de riesgos heredados y nuevos.

Los principales riesgos heredados del siglo XX son los siguientes según Morín

- a) Armas nucleares cuyo poder se está incrementando en el siglo XXI.
- b) Muerte ecológica por la degradación de la biosfera causada por el dominio humano sobre la naturaleza.²⁸

Con lo anterior, está de acuerdo Niklas Luhmann (2006, p. 67) para quién tanto riesgo como peligro se refieren a la incertidumbre sobre daños futuros. Sin embargo, cuando las amenazas de daños son consecuencia de elección humana se trata de un riesgo.

Cuando son consecuencia del entorno, es decir, de fenómenos relacionados a la naturaleza, se trata de peligro. Tsunamis, terremotos, inundaciones y sequías son fenómenos típicos del entorno. Luego, son clasificados como peligro aunque el hombre, a través del calentamiento global, pueda favorecer el desencadenamiento de algunos de estos eventos naturales.

Accidentes de tráfico resultan de la acción humana y, por tanto, son riesgos, aunque fenómenos naturales, como lluvias y neblina, también pueden colaborar en las causas.²⁹

Para el jurista CESAR CIERCO SIERRA³⁰, debe presentarse los siguientes elementos para la aplicación de dicho principio:

El primero sería, la Identificación de un riesgo o amenaza grave para la salud pública o el medio ambiente: esto se traduce en la apreciación de riesgos probables, tanto a mediano como a corto plazo, además de sus efectos tanto “*acumulativos*” como “*interactivos*”.

²⁸ ²⁸ Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010.;
Hugo Armando Granja Arce, Nuevos Riesgos Ambientales y Derecho Administrativo. Tesis Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Bogotá-Colombia.2010.

²⁹ *Ibidem*, Pág.71

³⁰ ³²⁵Kourilski Philippe, "Principio de precaución, salud y medio ambiente", conferencia dictada en Barcelona - España, abril 22 de 2002. Documento visible en la página de Internet: www.biomed.s.neta/biomédica/d02020502.htm pp. 33-36

El segundo paso, y ya cuando se haya identificado plenamente cuál es el riesgo grave que podría presentarse, saldrán a la luz, dudas respecto a la evaluación de riesgos:

1. Dificultad en identificar al agente del riesgo.
2. Dificultad en la precisión de las causas que generaron este riesgo.
3. Verificación del alcance de los efectos del riesgo.
4. Determinación de la intensidad de carácter nocivo.

El tercer paso necesario, es la evaluación científica, la cual debe reunir los siguientes criterios:

1. La evaluación debe ser objetiva, en este sentido dicho proceso de evaluación se llevará a cabo por medio de instituciones de carácter neutral y además autónomo.
2. La evaluación debe arrojar como resultado de una “*duda razonable*”, por medio de criterios de análisis lógico, riguroso, completo y actual.
3. Debe generarse en un contexto de “*transparencia*”, para ello es necesario otorgarle publicidad a los procedimientos realizados con el fin de dar a conocer a la comunidad sus alcances³¹

³¹-21 Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010.

3.6. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN Y SU INDEXACION EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

Tradicionalmente el derecho se divide en dos principales ramas que agrupan todas las demás: el Derecho Público y el Derecho Privado. El centro de gravedad del Derecho público es la organización y la acción del Estado.

3.7. DEL DERECHO INTERNACIONAL AL DERECHO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

El principio de precaución se ha desarrollado en el ámbito del Derecho Internacional y se está introduciendo en el Derecho Interno Colombiano. Según la *Declaración de la UNESCO sobre el Principio Precautorio* el principio de precaución adquiere importancia en Derecho Administrativo de algunos países:

“Por tratarse de una norma autónoma, el Principio de Precaución, consagrado en la legislación nacional puede producir resultados concretos sobre todo en el plano de la jurisprudencia administrativa (Francia, Bélgica, Alemania, Australia). En otras palabras, es sobre todo en el terreno judicial donde el principio entra en juego³²”.

Las Administraciones Públicas son las que necesitan con mayor frecuencia analizar y actuar en situaciones de riesgo o peligro y, por tanto, son las protagonistas en la utilización y desarrollo del principio de precaución. Es sin duda alguna el ejecutivo el que afronta las situaciones de incertidumbre que se pueden plantear de manera perentoria y el que está llamado a tener el principal protagonismo con relación al principio de precaución. Lo que quiero decir es que se deben tomar medidas

³² Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, *El Principio de Precaución*. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010.;

Hugo Armando Granja Arce, *Nuevos Riesgos Ambientales y Derecho Administrativo*. Tesis Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Bogotá-Colombia.2010.

precautorias y preventivas teniendo en cuenta que cada actuación de la administración pública debe ser eficiente, eficaz, sabiendo que el principio de precaución pretende ser abierto, transparente buscando incluir todas las partes involucradas.

3.8. ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COLOMBIANA

Colombia, ha sido uno de los países que se ha destacado por adoptar los tratados, convenios y conferencias que a nivel internacional se han llevado a cabo ambiental.

En este momento en Colombia, existe una urgencia latente y es la necesidad de generar conciencia en todos los ámbitos sociales, es decir en las entidades del mismo Estado, y la población en general, de la necesidad de aplicar el principio de precaución, tanto en el derecho administrativo, como en el derecho ambiental, que son herramientas y mecanismos que guíen los procedimientos de la vanguardia de la tecnología limpia y verde, es decir que la industria en general debe avalar cada elemento producido, ante el Invima para que cumplan con características de protección medio ambientales, y que lo que el consumidor compra esté garantizado con tecnología limpia.

Lo anterior con el fin de mitigar los posibles daños frente a cada uno de los riesgos que se evidencian en cada uno de los procedimientos que se han llevado a cabo en la ejecución y desarrollo del derecho Ambiental.

Como por citar un ejemplo; El trámite de licencia ambiental en algunos proyectos o actividades cuya inocuidad es aún dudosa, donde se ha demostrado que la falta de "*certidumbre científica*" sí ha sido excusa para tomar decisiones dudosas en cuanto a la conservación del medio ambiente o por lo menos para tomar decisiones que no han consultado los riesgos que las actividades representan para la salud de los seres humanos.

Uno de los temas del día a día, la fumigación como mecanismo de erradicación de los cultivos ilícitos en Colombia, ha sido ampliamente discutido en lo concerniente a los efectos nocivos que produce sobre la salud y el medio ambiente, y, especialmente, los efectos socio-culturales.

En este tipo de tecnologías, según el “Protocolo de Cartagena”, incorporó el “Principio de Precaución”, donde al transcurrir de los tiempos se ha encontrado dificultades en el desarrollo y la aplicabilidad del mismo.

Mencionando algunas de las dificultades que éste protocolo rinde a saber, es que en Colombia se ha incrementado la preocupación, generadas entre las organizaciones ambientalistas y campesinas, es porque la mayoría de la población colombiana desconoce el Protocolo de Cartagena y no maneja conceptos como ingeniería genética, biotecnología ni organismo transgénico.

Sólo en la medida en que se conozcan el tema de bioseguridad y las implicaciones que tienen los organismos transgénicos en el medio ambiente, la salud y los agricultores, se evolucionará en la conveniencia o no de introducir dichas tecnologías, que las partes regulen, administren o controlen los riesgos asociados a los Organismos Vivos Modificados (OVM) derivados de la biotecnología que puedan afectar la conservación y uso sostenible de diversidad biológica, toda vez que esto, a su turno, entraña riesgos para la salud humana y el medio ambiente, este protocolo también menciona otras problemáticas de las cuales se les debe tener en cuenta para aplicar el principio de precaución a saber,

- ✓ Bacterias genéticamente modificadas
- ✓ Cultivos Agrícolas genéticamente modificados
- ✓ Arboles genéticamente modificados
- ✓ Animales genéticamente modificados
- ✓ Peces genéticamente modificados
- ✓ Insectos genéticamente modificados
- ✓ Modificación genética y diversidad biológica

Otro caso para tener en cuenta en Colombia es, el de la contaminación electromagnética, donde en Colombia se está esperando que se cumpla la normatividad vigente, pues varios estudios han señalado que puede suscitar problemas en la salud como cáncer, alteraciones nerviosas, cefaleas, etc., situación que aún no ha sido determinada con certeza pero que se encuentra latente.

El reto entonces, que para la aplicación del principio de Precaución, se debe tener en cuenta el Riesgo, como también se debe evaluar el mismo, es decir que a pesar de los peligros, sus beneficios también son importantes (energía eléctrica, comunicaciones, telefonía móvil, ordenadores, etc.), lo que ha justificado la existencia y la evolución de la electromagnética, donde el Estado es el garante y el tutor, para que se cumpla la legislación, con los estándares internacionales, donde tales estándares obedecen a la aplicación del “Principio de Precaución Ambiental”, vigente en el ordenamiento jurídico.

Como lo mencione al inicio, o mejor lo que quiero expresar es que es apremiante orientar y aplicar el principio de precaución, es urgente entender y comprender que debemos colocar la mirada hacia posibles herramientas como lo empieza hacer el principio de precaución, tomar conciencia en todos los ámbitos sociales, es decir en las entidades del mismo Estado, la población en general, es apremiante, concientizarnos que actuando bajo éste principio es posible evitar daños irreversibles que afectan y degradan el medio ambiente.

3.9. CARÁCTER VINCULANTE DEL “PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL EN COLOMBIA”.

Tal como se señaló precedentemente, la Ley 99 de 1993 conocida como la *Ley ambiental colombiana*, incorporó en su Artículo 1, en el numeral 6:

“La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista el peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para proteger la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”

Igualmente se da alcance a la *“Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo”* de 1992, referente a los 27 principios orientadores de la política ambiental nacional, incorporó el *“Principio de Precaución Ambiental”*. De esta manera, deja de ser una simple recomendación propia del *“soft law”* “derecho blando”, para convertirse en una disposición con fuerza vinculante para Colombia, o *“hard law”* “derecho duro”.

Igualmente, la Corte Constitucional, en ejercicio de la guarda de la Constitución Política de 1991, señala, en la Sentencia T-360 de 2010, que el *“Principio de Precaución Ambiental”* se encuentra constitucionalizado en Colombia, en razón a la obligación que tiene el Estado de internacionalizar las relaciones ambientales, como también el deber de conservación y prevención de los recursos naturales y del ambiente que la misma Constitución le ha impuesto.

En consecuencia, es innegable que el *“Principio de Precaución Ambiental”* tiene plena vigencia y fuerza normativa en Colombia, obligando al Estado a su aplicación en defensa de los derechos y garantías constitucionales, como el derecho al *“ambiente sano”* y a la *salud*.

Ahora bien, con el propósito de garantizar la efectividad del principio de precaución ambiental en Colombia, se considera que no solamente se debe

reconocer su carácter vinculante, sino que también se permita reconocer que, no solamente a las autoridades ambientales, como el Ministerio de Ambiente, las corporaciones autónomas regionales, “CAR”, entidades territoriales, etc., como también al resto de la Administración Pública, a decir la Rama Legislativa, la Rama Judicial y, en general, a todos aquellos órganos y entidades que en el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, deban adoptar decisiones en relación con actividades o productos que conlleven un riesgo de daño grave al *ambiente* o a la *salud*, deberán aplicar el principio de precaución ambiental.

Por lo tanto, la recomendación es que la Administración Pública se sirva de todo el conocimiento científico de que dispone. No solamente de las entidades de carácter científico adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente, como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras –José Benito Vives de Andaréis –INVEMAR–, el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos –Alexander Von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas –Sinchi, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico –John Von Neuman, además de las Universidades Públicas con sus institutos de investigación, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVEMAR -, entre otros.

Cuanto mayor es la incertidumbre, es decir, la precariedad de la información disponible, más probable es que la mejor solución, la medida equilibrada, consista en tratar de mejorar dicha información antes de adoptar una decisión más drástica. Cuanto mayor es la incertidumbre, más conservadoramente habrá que actuar.

Por lo general ha sido el público el que ha debido asumir la tarea de demostrar que una actividad o una sustancia en particular es peligrosa, mientras que aquellos que realizan actividades potencialmente peligrosas, al igual que los productos de estas actividades, son considerados inocentes en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Respecto del “*Principio de Precaución*”, pueden tenerse dos consideraciones de manera preponderante, la primera es que no es necesario que exista “*certeza científica*” del *daño* para implementar las medidas a que haya

lugar, éstas se justifican aun en aquellos eventos donde haya duda respecto a los perjuicios que puede causar determinada actuación. Se debe decidir a favor del ambiente, *in dubio pro ambiente*³³

En segundo lugar, implica que la “*carga de la prueba se invierte*”, es decir, quien pretende defender el medio ambiente no tiene que demostrar que la acción, afecta los recursos naturales, por el contrario, es quien ejecuta la acción *posiblemente* lesiva, quien debe demostrar que el medio ambiente no se está viendo alterado negativamente o que se han tomado las medidas preventivas necesarias para evitar el daño.

El *principio* disminuye la carga de la prueba requerida para que se tomen acciones preventivas en la medida en que no se exige plena prueba del daño y sus alcances.

Por esta razón el *principio* evita que los Estados realicen actividades potencialmente dañinas alegando que no se ha probado de manera definitiva un *riesgo*; pero llega hasta el punto de exigir que se demuestre que no hay riesgo de daño para poder adelantar la actividad, salvo en casos excepcionales, en los que, en virtud de la naturaleza especialmente peligrosa de una actividad y, por vía bien de un tratado internacional o de la legislación doméstica expresamente, se invierta la carga de la prueba a favor del medio ambiente³⁴.

Incluso, tal como ocurre en el “*procedimiento sancionatorio ambiental*”, podría imponerse un estricto “*sistema de responsabilidad objetiva*”, basada en la mera relación de causa a efecto, sin necesidad del ingrediente subjetivo de la culpa, la carga de indemnizar los daños derivados para el sector privado³⁵. Que no debe trasladársele a la Administración ya que

³³ Corte constitucional sentencia C- 339 de 2002.

³⁴ RODRIGUEZ, Álvaro J. (2005). Algunas consideraciones acerca de los principios generales de derecho internacional ambiental. In *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente Tomo VI* (p. 431). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

³⁵ GONZALEZ VAQUE, Luis. (2005). La aplicación del principio de precaución en el marco de las políticas comunitarias: la actividad legislativa en caso de incertidumbre científica. In OTROS, *El principio de precaución y su proyección en el derecho administrativo español* (pp. 83-119). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

esta sirve o debe servir a los intereses generales sin aprovechamiento ni lucro, aplicando la ciencia o la tecnología, con sus riesgos siempre subyacentes, en puro beneficio de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las “*medidas precautorias*”, la recomendación en este caso, parte de los componentes específicos frente a las decisiones en materia de medioambiente y de salud pública³⁶

1. Adopción de decisiones precautorias antes de contar con la certeza Científica de la relación causa efecto.
2. Fijación de metas.
3. Traspaso del peso de la evidencia, desde el punto de vista financiero, así como el deber de monitorear, comprender, investigar, informar y actuar.
4. El desarrollo de criterios y métodos más democráticos y exhaustivos para la toma de decisiones.
5. La imposición de prohibiciones y eliminaciones.
6. Producción limpia y prevención de la contaminación.
7. Evaluación de alternativas.
8. Límites de exposición ocupacional basados en la salud.
9. Listado de productos químicos de comprobación obligatoria inversa, es decir, entre menos evidencia de su inocuidad exista se considera más tóxico.
10. Agricultura orgánica.
11. Administración de ecosistemas.

³⁶ TICKNER, Joel y OTROS. (1999). *El principio precautorio en acción. Manual*. Revisado Mayo 17, 2011, de El principio precautorio en acción. Manual: <http://www.sustainableproduction.org/downloads/El%20Principio%20Precautorio.pdf>

12. Requerimientos de pre-mercado o de pre-actividad.

Esta relación es simplemente enunciativa, pues la Administración Pública deberá en cada caso, determinar la necesidad y naturaleza de la “*medida precautoria*” a aplicar, teniendo en cuenta que estas tendrán consecuencias no solamente en la conservación, también en la economía del Estado colombiano³⁷.

En conclusión a éste acápite, en estos tiempos modernos el principio de precaución es uno de los más importantes que integran el derecho ambiental, porque propenden por la prevención de los daños ambientales que con mucha frecuencia y en varias ocasiones los daños son irreparables. Es importante resaltar que cuando exista peligro de daño grave sobre los recursos naturales renovables o del medio ambiente, ni el Estado, ni los particulares podrán alegar falta de certeza científica para adoptar una medida eficaz que evite el peligro o el daño ambiental, que la acción del principio de precaución son preventivas con antelación a la evidencia científica, teniendo claro que esto generaría mayor costo a la sociedad. En todo momento se debería tener como base que hay unos elementos básicos para tener en cuenta, que la preservación y la protección al medio ambiente está definido por nuestra constitución como un derecho colectivo, buscando un equilibrio ecológico, el manejo y el aprovechamiento racional de los recursos naturales en pro de la conservación y protección.

³⁷ Corte constitucional, sentencia C703 de 2010.

CONCLUSIONES

Indudablemente, contar con los parámetros de los convenios, conferencias, y, tratados ratificados por Colombia en material ambiental constituye una gran herramienta evidenciando que existió y existe la necesidad de continuar con la cooperación entre las naciones para el logro de la protección al medio ambiente en aras al desarrollo sostenible de la humanidad.

El desarrollo trascendental que Colombia ha llegado a ampliar en la normatividad generando una distinción a nivel latinoamericano; en especial para la norma superior que ha sido catalogada como “la constitución verde, o la constitución ecológica”, conlleva que nuestro ordenamiento que es uno de los abanderados en contemplar en la constitución la temática ambiental a nivel latinoamericano, y que ha sido ejemplo de la obediencia de la ratificación de los convenios, y demás aspectos de tinte internacional, ampliando un resultado de evolución en la legislación de derecho ambiental.

Destacar la cooperación y el principio de solidaridad indexada entre las naciones para lograr implementar políticas ambientales macro, descendíendola a cada uno de los Estados, según su problemática y situación actual. y/o fáctica con el fin de gozar de nuestro entorno en el que vivimos como algo propio, la cual se debe cuidar.

Se resalta la importancia, y el giro que Colombia le dio, con la creación de entes Institucionales públicos, como fue la creación del ente rector, quien en cabeza de éste se emite, y se ejecuta toda la legislación del medio ambiente. “el Ministerio del Medio Ambiente”, como consecuencia de la constitución de 1991. Demuestra así, la generación de espacios en la estructura del Estado Colombiano y herramientas en el derecho

público en conexidad del derecho ambiental para la protección del medio ambiente.

Así pues, la facultad discrecional que tiene la administración pública para poder desarrollar y ejecutar la adecuada aplicación al principio de Precaución, teniendo claro que la facultad sancionadora está en cabeza del Estado y, como consecuencia hoy en día esta función la lleva a cabo de forma atenta la “Autoridad Nacional de Licencias Ambientales” ANLA, con el fin de otorgarlas o denegarlas.

La relevancia que tiene la administración pública, para llevar a cabo el principio de precaución, debe empezar hacer una prioridad pues no se debe omitir que dentro del contexto social, no existe una cultura de prevención, de cautela, de cuidado, por esta razón considero que exhaustivamente, se debe revisar las funciones de las instituciones medio-ambientales, para que sean éstos los que lideren nuevas culturas de impacto, de cuidado y protección al medio ambiente.

Si bien es cierto que el principio de precaución no tiene una legislación como tal establecida, se ha extendido ampliamente, no solo en el derecho ambiental, o en derecho administrativo, sino que es un principio que se está indexando en las diversas disciplinas, con el fin de mitigar los riesgos inciertos, llevando a cabo la prevención.

La aplicabilidad del principio de precaución requiere de ciertas características y elementos para que se le dé su ejecución de forma eficiente, equitativa, transparente y proporcional al riesgo que se pueda detectar; el riesgo inaceptable socialmente y el daño que pueda ocurrir grave o irreversible se debe prevenir en toda circunstancia.

Bajo la premisa del principio de precaución, como herramienta de gobernanza, éste puede ser de gran aceptación y ayuda para mitigar los

diferentes impactos que se evidencian día a día para contrarrestar el daño ya sea previsible o no.

Se hace necesario y urgente emitir una legislación de “principio de precaución”, con el fin de regular todos los temas medio-ambientales, indexados en las demás disciplinas, conexas al cuidado y protección del medio ambiente, socio-cultural. Por ahora la administración pública puede emitir un acto administrativo de carácter discrecional, debidamente motivado y excepcional, garantizando el debido proceso entre los diferentes actores del sistema.

Plantear mecanismos efectivos para que la participación de los ciudadanos, se involucren a colaborar con la administración pública, emitiendo acciones o planteamientos necesarios para el control social y los mecanismos necesarios para la protección del medio ambiente.

Sin lugar a duda el derecho administrativo es la herramienta más eficaz y eficiente en el entendido, que el derecho al medio ambiente se encuentra de primera mano en el ámbito constitucional, sin esto pues no se podría hablar, ni tampoco subsistiría. En derecho administrativo y el derecho ambiental son derechos positivos donde los tres poderes públicos han tomado una postura proteccionista en cuanto a la defensa del derecho al medio ambiente, en procura de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de preservar y, mejorar la calidad de la vida, defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Teniendo en cuenta que en nuestra constitución del 1991, en el capítulo III, se promueve los derechos colectivos y del medio ambiente, derechos de tercera generación, como es el derecho a la gozar de un ambiente sano, y, este a su vez, se vuelve un derecho inherente a la persona, como también se busca un mejor nivel de vida en todos los pueblos.

De lo anterior decimos que la evolución jurídica, la estructura administrativa ambiental especializada, como ente rector el Ministerio del medio ambiente y desarrollo han generado una normatividad y unas políticas ambientales que involucran al Estado en si, a las comunidades, a los pueblos, a las administraciones locales, a las empresas privadas, a las públicas, en el mismo reto en común, es garantizar el cumplimiento efectivo de dichas normas, teniendo en cuenta por ejemplo el debido proceso, la participación activa de la sociedad, de los colectivos implicados.

Otro aspecto importantísimo hablando de la participación de los ciudadanos, que lo brinda el derecho Administrativo es por ejemplo las acciones constitucionales, los mecanismo de participación ciudadana, la participación administrativa, es decir lo consagrado en el primer capítulo de este trabajo.

Al igual concluimos que la ley 1333 de 2009 que es el procedimiento sancionatorio ambiental, quedo con vacíos y que como medida subsidiaria la ley 1437 de 2011, el código de procedimiento ambiental corrige, fortalece, y protege el principio sancionatorio ambiental.

En correlación con lo expresado, corresponde al Estado, a través de sus órganos, en conexidad con el derecho ambiental, indexado el derecho administrativo, proteger y garantizar el derecho al medio ambiente, por medio de la protección al mismo, previniendo y controlando todo tipo de contaminación ambiental, todo esto por medio de la norma existente y desarrollada en Colombia.

REFERENTES BIBLIOGRÁFICOS

- ✚ Constitución Política de Colombia, Disponible en <http://notinet.com.co>
- ✚ www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/22/pr/pr16.pdf
- ✚ Dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2781181.pdf
- ✚ www.lexweb.cl/el-derecho-al-medio-ambiente-como-un-derecho-human..
- ✚ Google Académico
- ✚ www.ministeriodelmediomambiente.gov.co.
- ✚ Libro “La constitución Ecológica de Colombia” Doctor. Oscar Darío Amaya Navas, de la universidad externado de Colombia, 2002.
- ✚ Libro “Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia”. Escrito por la doctora Claudia María Rojas Quiñonez, universidad externando de Colombia. 2004.
- ✚ Revista: Ideas acerca de la intervención administrativa sobre el medio ambiente, Fernando López Ramón, 1981
- ✚ Revista: Introducción al derecho ambiental, Enrrique Meier, profesor de Universidad, 2001.
- ✚ [www. Cartapacio.edu.ar](http://www.Cartapacio.edu.ar)
- ✚ libro “Rojas Quiñonez Claudia, evolución de las características y de los principio del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia”, U. Externado de Colombia, Curcio Penen, 2004, Pág. 37-38.
- ✚ Libro. Manuel Rodríguez Becerra, Políticas ambientales nacionales, capítulo 7.
- ✚ Ibídem. Libro. Capítulo 7. La política ambiental de Colombia.
- ✚ [www. Política ambiental según el presidente Uribe.](http://www.Política ambiental según el presidente Uribe)

- ✚ ww.colectivosdeabogados.org.co
- ✚ **[PDF]** La participación en materia ambiental Capítulo - Ilsa
ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/utiles/ut10/capitulo2.pdf
- ✚ <http://lasillavacia.com/historia/18648>
- ✚ <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001395/139578s.pdf>
- ✚ <http://www.procuraduria.gov.co/portal/Mision-y-Vision.page>
- ✚ El principio de precaución no es tan sólo la suma de significados de dos palabras, sino un concepto muy específico. En el Ítem 21 y 22 del Doc. 11119 *The precautionary principle and responsible risk management* de 21 de diciembre 2006 que prepara la Recommendation 1787 (2007) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europa (véase Apéndices 1 y 2) se comenta que, aunque existan 19 formulaciones de definiciones del principio de precaución, las más utilizadas son las dos primeras que se va a transcribir a continuación
- ✚ Tomado del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Rio de Janeiro, 5 de Junio de 1992.
- ✚ http://ecoevo.uvigo.es/Convenios_Internacionales/biodiversidad.htm,
Página consultada los días 14 y 15 de Julio de 2009. 308 Pedro Castellano Rausell. La Responsabilidad Penal de las Actividades de Riesgo. Cuadernos de Derecho Judicial. Imprime Lerko Print. S.A. Madrid-España. 2002.
- ✚ Carlos María Romeo Casabona (Ed.). Principio de Precaución, Biotecnología y Derecho. Editorial Comares, Granada-España. 2004.
- ✚ Zaccai Edwin/Jean Noel Missa, el principio de precaución, .Editorial universidad de brúcelas, 2000, Pág. 111.

- ✚ Bellver Capela Vicente, “Bioética y Ecología”, En: Tomas Garrido, Gloria María de Bioética, 1ra Edición Barcelona, Editorial Ariel, 2001, Pág. 294.

- ✚ Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010.

- ✚ Hugo Armando Granja Arce, Nuevos Riesgos Ambientales y Derecho Administrativo. Tesis Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, Bogotá-Colombia.2010.

- ✚ Carmen Artigas. CEPAL. Serie Recursos Naturales e Infraestructura. El principio precautorio en el derecho y la política internacional. Santiago de Chile-Chile, 2001. Citado por Martha Lucia Ovalle Bracho y Zelba Nidia Castro de Pérez, El Principio de Precaución. Tesis Inédita de la Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia. 2010

- ✚ Principio de precaución. Reflexiones sobre su contenido y alcance en los derechos comunitarios y español. Cesar Cierco Seira. Revista de Administración pública. ISSN 0034-7639, Nro. 163 de 2004.

- ✚ www.biomedscinet.net/biomédica/d02020502.htm pp.

- ✚ RODRIGUEZ, Álvaro J. (2005). Algunas consideraciones acerca de los principios generales de derecho internacional ambiental. In *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente Tomo VI* (p. 431). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- ✚ GONZALEZ VAQUE, Luis. (2005). La aplicación del principio de precaución en el marco de las políticas comunitarias: la actividad legislativa en caso de incertidumbre científica. In OTROS, *El principio de precaución y su proyección en el derecho administrativo español* (pp. 83-119). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.

- ✚ <http://www.sustainableproduction.org/downloads/El%20Principio%20Precautorio.pdf>

- ✚ (1998). «La sostenibilidad financiera de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible». Bogotá.

- ✚ Senado de la República de Colombia (1992). «Ponencia para primer Debate, creación del Ministerio del Medio Ambiente. Ponente Uribe, E, et al. (2001). «La gestión ambiental y la competitividad de la industria bogotana. Proyecto andino de competitividad. Informe Final, Universidad de los Andes. Bogotá.

- ✚ SANTOFIMIO GAMBOA, J. O. (2003). *Tratado de Derecho Administrativo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- ✚ SARMIENTO, G. (1998). *Las Acciones Populares en el Derecho Privado Colombiano*. Bogotá, D.C.: Banco de la República.

- ✚

- ✚ TICKNER, Joel y OTROS. (1999). *El principio precautorio en acción. Manual*. Revisado Mayo 17, 2011, de El principio precautorio en acción. Manual:

<http://www.sustainableproduction.org/downloads/El%20Principio%20Precautorio.pdf>

- ✚ VIDAL MARTINEZ, Jaime. (2004). El principio de precaución, biotecnología y los derechos inherentes de la persona. In *Principio de precaución. Biotecnología y Derecho* (pp. 35-84). Granada: Editorial Comares, S.L.

- ✚ RIECHMANN, J. (2007). *Introducción al principio de precaución*. Revisado Agosto 24, 2011, de Introducción al principio de precaución:

http://www.cima.org.es/archivos/Areas/salud_publica/12_saludpublica.pdf

- ✚ RAMOS TORRE, Ramón. (2003). *Al hilo de la precaución: Jonás y Luhmann sobre la crisis ecológica*. Revisado Marzo 20, 2010, de Al hilo de la precaución: Jonás y Luhmann sobre la crisis ecológica: <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cps/11308001/articulos/POSO0303330023A.PDF>

- ✚ [www. El principio de precaución. www.alcoberro.info/V1/tecnoetica3.htm.pdf.](http://www.alcoberro.info/V1/tecnoetica3.htm.pdf)

- ✚ [PDF][Principio de precaución en la legislación Colombiana www.uninorte.edu.co/.../El+principio+de+precaucion+en+la+legislacion+.](http://www.uninorte.edu.co/.../El+principio+de+precaucion+en+la+legislacion+)
..

- ✚ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-339-02.htm>

- ✚ <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/politicaambiental.htm>

- ✚ [http://huespedes.cica.es/gimadus/20/07_john_alexander_salinas_mejia.h tml](http://huespedes.cica.es/gimadus/20/07_john_alexander_salinas_mejia.html)

JURISPRUDENCIA

- ✚ Corte constitucional, sentencia 431 de 2000, M.P., Antonio Barrera Carbonell

- ✚ Corte Constitucional, sentencia C-774 de 2004, M.P., Manuel José Cepeda Espinosa.

- ✚ Corte Constitucional, sentencia T- 608 de 2011, M.P. Juan C. Henao Perez.

- ✚ Corte Constitucional, sentencia T-851 de 2010, M.P. Humberto Sierra Porto

- ✚ Corte constitucional, sentencia T- 008 de 1992, M.P. Fabio Morón Díaz, Simón Rodríguez R. Jaime S. Greiffenstein.

- ✚ Corte Suprema de Justicia, sentencia C597 de 1996, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.
- ✚ Corte Constitucional sentencia C- 339 de 2002.
- ✚ Corte Constitucional C. 293 del 23 de Abril de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra.
- ✚ Corte Constitucional Sentencia C 703 de 2010, Gabriel Eduardo Mendoza
- ✚ Corte Constitucional, sentencia C983 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva

LEYES

- ✚ LEY 99 de 1993, Disponible en <http://www.secretariasenado.gov.co>
- ✚ LEY 472 de 1998, Disponible en <http://www.secretariasenado.gov.co>
- ✚ Código de Recursos Naturales renovables y protección al medio ambiente, Disponible en <http://notinet.com.co>
- ✚ www. 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo.
- ✚ www. Ley 1333 de 2009 Código de Procedimiento Sancionatorio Ambiental

DECLARACIONES

- ✚ Declaración de Rio sobre el medio Ambiente y el Desarrollo, disponible en <http://www.un.org>
- ✚ Declaración de Estocolmo sobre el medio Ambiente Humano, Disponible en <http://ideam.gov.co>
- ✚ Declaración de Rio+20 Desarrollo, disponible en <http://www.un.org>

✚ LAS CUMBRE MUNDIALES SOBRE EL AMBIENTE.

✚ WWW. UB. EDU.AR. 106 rayra al piso jankilevich

✚ <https://www.youtube.com/watch?v=-z5byRdHf8Q>

✚ http://www.foronacionalambiental.org.co/libreria/php/frame_detalle.php?h_id=211&patron=01.1001, Carrizosa, Julio. (2003). Algunas Lecciones de la Experiencia Institucional Ambiental Colombiana. Recuperado